
Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, del 24 de febrero de 2016.

Materia: Tierras.

Recurrentes: Maximiliano Antonio Bretón Fernández y compartes.

Abogado: Licdo. Juan Batista Henríquez.

Recurridos: Estado Dominicano y compartes.

Abogados: Dres. Gedeón Platón, Samuel Ramia, Manuel Cáceres Genao, Dra. Laura Acosta, Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol, Víctor encarnación y Fernelis Díaz.

TERCERA SALA.

Rechaza.

Audiencia pública del 5 de diciembre de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Maximiliano Antonio Bretón Fernández, Fernando De Jesús Bretón Fernández, Ramón Rubén Bretón Fernández y Altagracia Del Rosario Bretón Fernández, dominicanos, mayores de edad, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0373974-4, 001-0123807-9, 001-0713613-7 y 001-0371049-7, respectivamente, de este domicilio y residencia, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central el 24 de febrero de 2016, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Gedeón Platón, Abogado del Estado, quien actúan a nombre y representación de la Procuraduría General de la República, conjuntamente con los Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol, Víctor encarnación, Fernelis Díaz y los Dres. Laura Acosta, Samuel Ramia y Manuel Cáceres Genao;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de julio de 2016, suscrito por el Licdo. Juan Batista Henríquez, Cédula de Identidad y Electoral núm. 048-0003435-9, abogado de los recurrentes, mediante el cual propone los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 4 de octubre de 2018, suscrito por los Dres. Jean Alain Rodríguez, Gedeón Platón Bautista Liriano, Miguelina Saldaña Báez, Laura Jerez Collado, Jean Carlos Delgado Rojas, Germán Ramírez, Bienvenido Ramírez, Laura Acosta Lora, Manuel de Jesús Cáceres, Genao, Samuel Ramia Sánchez y los Licdos. Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0947368-6, 001-0123073-9, 001-0178498-1, 001-1872553-0, 001-1885254-0, 028-0058380-5, 001-0769283-2, 001-01793927-4, 001-0193328-1, 056-0009103-6, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente, abogados de los recurridos, Estado Dominicano, Dirección General de Bienes Nacionales, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Turismo e Instituto Agrario Dominicano;

Vista la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 19 de junio del 2018, que acoge la inhibición presentada por el Magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente:

“Único: Acoge la inhibición propuesta por el Magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata”;

Que en fecha 21 de noviembre de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones de Tierras, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que se refiere constan como hechos precisos los siguientes: a) que en relación con la Litis sobre Derechos Registrados (Demanda en Nulidad de Transferencia y Deslinde) en la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3 del Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, interpuesta por el Estado Dominicano, mediante instancia depositada ante la jurisdicción inmobiliaria en fecha 22 de mayo de 1997, suscrita por el entonces Procurador General de la República, Dr. Abel Rodríguez del Orbe, en contra de los beneficiados de asentamientos agrarios y de terceros adquirentes, dentro de los que se encontraba el hoy recurrente, la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador, dictó la Sentencia nm. 20144667 (126-2014-OS) del 25 de agosto de 2014, cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Acoge, en cuanto a la forma la Demanda en Nulidad de Transferencia y Deslinde, impetrada por el Estado Dominicano, mediante instancia depositada en este tribunal en fecha 22 de mayo del año 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodríguez del Orbe, en su calidad de Procurador General de la República, relativa a la Parcela nm. 215-A del Distrito Catastral nm. 3 del Municipio de Enriquillo, Provincia de Barahona, contra los beneficiados de asentamientos agrarios y terceros adquirentes en dicha parcela; Segundo: Declara inadmisibles la Excepción de Incompetencia de Atribución, impetrada por la entidad Global Multibusiness Corporation, SRL., a través de su abogado Dr. Rafael Elena Regalado, por los motivos expuestos; Tercero: Rechaza, 1) Excepción de Nulidad, interpuesta por los Dres. Domingo Antonio Vicente Méndez, en representación de los señores Ramn Emilio Rev y Rodríguez, César Augusto Matos Gesni y Teofrasto Matos Carrasco, José Rivas, en representación de los señores Rafael J. Castillo Vargas y Manolo Montero Florián y Dr. José Altagracia Marrero, en representación de Jorge Coste Cuello, Dr. Nelson Burgos en representación del señor Tirso Tomás Pérez Santana; 2) Excepción de Inconstitucionalidad (Versa Difusa): propuesta por el Dr. Natanael Méndez Matos, en representación de Jorge Coste Cuello, a cuya excepción se unen los Dres. Neftal Hernández y Domingo Vicente Méndez; 3) Excepción de incompetencia pronunciada de oficio sobre demanda incidental en nulidad de Decreto nm. 273-01 intentada por las entidades Águila Dominico-Internacional, S. A., Alquimia del Este, S. A., Meadowland Dominicana, S. A. y Meadowland Trading Limited, a través de sus abogados apoderados el Dr. Mario Read Vitini y los Licdos. Héctor R. Tapia Acosta y Lic. Cesar Augusto Camarena Mejía, según instancia que reposa en el expediente, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia; Cuarto: Rechaza: 1) La Inadmisibilidad por Falta de Capacidad Legal del Estado Dominicano para Demandar: propuesta por la Sociedad Global Multibusiness Corporation S. R. L., a través de su abogado Lic. Natanael Méndez Matos; 2) Inadmisibilidad de la Demanda por aplicación del Decreto nm. 273-01, dictado por el Poder Ejecutivo, impetrada por el Lic. Natanael Méndez Matos conjuntamente con la Dra. Belkis Jiménez Díaz, en representación del señor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzmán Vásquez, Joselin Guzmán Vásquez, Josefina Vásquez Quijano; 3) Inadmisibilidad por falta de derecho interés y calidad, intentada por Mantenimiento y Servidos Fernández, S. A., representado por el Dr. Manuel de Jess Morales Hidalgo; y en audiencia de fecha 19 de mayo del año 2014, por los Licdos. Valerio Fabián Romero en representación de los señores Puro Pichardo Fernández y Antonio Félix Pérez; Licdo. Nataniel Méndez Matos, conjuntamente con la Dra. Belkis Jiménez Díaz, en representación del señor Jorge Coste Cuello y los Sucesores del finado José Luis Guzmán Vásquez, Joselin Guzmán Vásquez, Josefina Vásquez Quijano; Marisa de la Rosa en representación de la señora Ana Silvia; Lic. Nelson Burgos Arias en representación del señor Tirso Tomás Pérez Santana; Manuel Olivero en representación de los Licdos. Víctor Aquino Valenzuela y Erick Rafal, quienes a su vez representan a las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahía Águila, S. A. y Fomento de Obras y Construcciones; 4) Inadmisión por Falta de

Objeto impetrada por los Dres. Natanael Méndez Matos, en representación de Josefina Vélquez Quijano, José Luis Guzmán Vélquez, Joselin Guzmán Vélquez, Jorge Coste Cuello y Global Multibussines, S.R.L., Carlos Jérez en representación de Fernando Alvarez Martínez; Manuel Valdez Paulino, en representación de Jorge Rodríguez; Ramón Emilio Hernández, conjuntamente con el Dr. Ángel de la Rosa Vargas, en representación de DICCSA y el señor Aquilino Méndez, Jorge Leandro Santana Sánchez, en representación de Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Hernández y Fulvio G. Urbán; Manuel Olivero, en representación de Pedro Wilson Grullón Pérez, Damaris Grullón Pérez y Carlos Grullón Pérez, Marisa de la Rosa, Dr. Ernesto Mateo Cuevas y Mantenimientos y Servicios Hernández, según instancia de fecha 2 de Febrero del año 2012, suscrita por los Dres. Manuel de Jesús Morales Hidalgo y Alba Nely Florentino; 5) Inadmisión basada en el principio de inmutabilidad del proceso Parcela número 215-A, planteada por los letrados, Víctor Santana Polanco, Natanael Méndez, Carlos Jerez, José Mata Suero y Manuel Paulino, solicitaron el medio de inadmisión por falta de objeto y violación a la inmutabilidad del proceso; Quinto: Pronuncia la Inadmisibilidad de oficio (garantía del debido proceso, derecho de defensa) de la instancia de fecha 22 de noviembre del año 2013, dirigida al tribunal en denominada intervención voluntaria suscrita por el Dr. Neftalí Hernández, abogado de los señores Antonio Félix Pérez y Nury Aurora Vilalta García, contra Ramón Emilio Revilla Rodríguez, por los motivos que constan en el cuerpo de esta demanda; Sexto: RECHAZA la Exclusión de Parcelas, planteadas por los Dres. Rafael Helena Regalado con relación a la Parcela número 215-A, Jorge Leandro Santana respecto a la Parcela número 215-A-39, Freddy Sevilla Rodríguez relativo a las Parcelas números 215-A-79 de la A hasta la K y la Parcela 215-A-81 de la A hasta la M, Francisco Martínez sobre las Parcelas 215-A-47-48 y 21-A-65, Natanael Méndez Matos Parcela 215-A-22, Juan Batista Hernández sobre la Parcela 215-A-1 hasta la 31, 36 hasta la 38, de la 51 a la 53, el Lic. Ricardo Ayanes Pérez en relación a las Parcelas 215-A-82, 215-A-69, 215-A-68, 215-A-66, 215-A-65, 215-A-70, el Lic. Ramón Emilio Hernández Reyes relativo a las Parcelas 215-A-12, 215-A-9, 215-A-10, 215-A-11, 215-A-30, 215-A-298, 215-A-29, 215-A-38, de conformidad con los motivos que constan en el cuerpo de esta sentencia; Séptimo: RECHAZA, el Desistimiento de Acción del Estado Dominicano, según constan en la presente sentencia, rechazando así el pedimento de acoger dicho desistimiento, impetrado por los Dres. Víctor Aquino, en representación de las sociedades comerciales Vivero del Mar, Bahía de Águilas, S. A. y Fomento Obras y Construcciones; Neftalí Hernández y Francisco Martínez, en representación de Ramón Emilio Revilla, César Augusto Gesni, Fausto Neris Medina Jiménez; Francisco Rolando Faá, en representación de los señores, Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Lluberes, Sobeida Montilla Montiel, Claudio Peláez, Luis Antonio Peláez, Luis Antonio Peláez Félix, Yesenia Félix Peláez, Cristina Rocha Félix y Obdulio Reynoso Espinal; Rubén Manuel Matos Suárez, por sí y en representación de los señores Ramón Félix Chapman, Licda. Cándida Valenzuela Martínez, Iraida Martha Ramírez, Flor de Lide Nolasco, Claudio Peláez, Franklin G. Perdomo Nin, E. Perdomo Nin, Elsa Moquete, Alberto Odalis Buján, Dialenny Pérez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Pérez, Teresa del Rosario Méndez Matos, Santo Medina Rivas, Argentino Pérez y Pérez, Gladys Pérez, Alejandro Ferreras Félix, Kenia Dolores Mella Méndez, Sergio de Jesús Méndez Matos, Fe Méndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Idalia Matos Ramírez, Ivelisse Betania Samboy Pérez, Marisa Miguelina Camacho, Nía Marisa Romero Beltré, Antonia Margarita Hernández Cepedón, Altagracia Peña, Sora Deyanira Samboy Pérez y Julián Samboy; Natanael Méndez en representación de Jorge Coste Cuello y José Luis Guzmán Vélquez, Josefina Vélquez Quijano y Jocelin Guzmán Vélquez; Manuel Olivero, en representación de Pedro Wilson Grullón Pérez, Damaris Grullón Pérez y Carlos Luis Grullón Pérez y Marisa de la Rosa, en representación de Belkis de Jesús Fantasía y Compañía la Higuera; Octavo: ACOGE en todas sus partes, en cuanto al fondo, la Demanda en Nulidad de Transferencia y Deslinde, impetrada por el Estado Dominicano, mediante instancia depositada en este tribunal en fecha 22 de mayo del año 1997, de conformidad con el sello plasmado en la misma, suscrita por el Dr. Abel Rodríguez del Orbe, en su calidad de Procurador General de la República, relativa a la Parcela 215-A del Distrito Catastral número 3 de Enriquillo, Provincia Pedernales, contra los beneficiados de asentamiento agrario y terceros adquirentes en dicha parcela, RECHAZANDO así las pretensiones de los demandados e Intervinientes voluntarios según consta en el cuerpo de esta sentencia; Noveno: DECLARA sin valor ni efectos jurídicos y en consecuencia nulas, conforme las motivaciones que constan en el cuerpo de esta sentencia, las constancias anotadas en el Certificado número 28 que ampara la Parcela número 215-A del Distrito Catastral número 3 del Municipio de Enriquillo, Provincia Pedernales, a nombre del Estado Dominicano, emitidas a favor de las siguientes personas: Mantenimiento y Servicios Hernández, S. A., Miguel Nelson Hernández, Ing. José Luis Guzmán Bencosme,

Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Ramn AlcJntara, Emma Francisca Mendoza, Abastecimiento Comercial, C. x A., Faustino S. Acosta Bid, Ramn FabiJn Reyes, Julio César Morel GuzmJn, Isabel Pérez, Justo Eligio Suero, Manuel Antonio Pérez, Diseo, C/Jculo y Construccin, S. A., Marino Santa Villar, Domingo de la Rosa DurJn, VJctor Paulino RodrJguez, Carmen Florentino DJgaz, Angel Odalis de los Santos, Arcadio Reyes, José Miguel MejJsa Soto, JuliJn Samboy, Angel Daniel Méndez, Urbania Mesa Montero, Archy Méndez, Edgar José Pérez, Rosa Rocha, Freddy T. Savin, Loyda Eunice Terrero, Saulo Nin, Milagros Pérez, Rafael R. Terrero, Ney C. Méndez, Deyanira Samboy, Marys Pérez, Antonio Félix, Juan Ledesma, Vicanta SuJrez, Yraida Matos RamJrez, Kenia BenJtez Méndez Matos, Fe Esperanza Méndez Matos, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero B., Prospero Borrero y Edys Antonio Pillier, Félix BenjamJn Lima Castillo y Euclides Contreras, Carmen D. Batista, Dentrys M. D'Oleo, Fiordaliza de Len, Cecilia Matos, Aurides Pérez de Félix, MarlJn Josefina Méndez Matos, Pablo José Pea, Melvin Antonio Jiménez, Altagracia Jiménez, Domingo GonzJlez Matos, Eugenio Félix, Carlita Antonia Santana, Teresa RamJrez Matos Félix, RaJ Francisco Pea, Sterling Noé Medrano, Julio César Saldaa Feliz, Yraida Matos RamJrez, Kenia BenJtez Méndez Matos, MarJsa Concepcin B., Fausto R. FernJndez, MarJsa Yoselin Adames, Jrsulo Mades Peralta Ovalle, Tirso Pea, Fiordaliza de Len, Rosa Matos, Mireya Pérez, Elupina Félix, MarJsa Lina Bello, Yuderquis Matos F., Mnica Vilomar, Maribel RodrJguez, Omar Pérez Matos, Antonio Inoa Félix, Deyanira Samboy, Sobeida Valenzuela DJgaz, Antonia HernJndez, Carlos Félix, Alba Dilaian Pérez, Gloria Antonia FernJndez, RaJ Francisco Pea, Bernabé Heredia, Yelsenia PelJez Félix, Delseniza Cuevas, Altagracia Batista, Cecilia Matos, Alfonso Tejada, Delquis M. D'Oleo, Dentrys M. D'Oleo, Elisabeth FernJndez, Frederic A. Heredia, Edwin Omar Pérez, Altagracia E. Félix, Mercedes E. Pérez, Rosa Santana, Felipe Rosis, Alexis A. Inoa, Tusan Pérez Reyes, Rogelio Valdez Cuevas, MarJsa Francisca Savin, Franklin Morales, Luis Osiris Cuello M., Angel Odalis de los Santos, Yaquelina SuJrez, Luria MarJsa Soto, José Cacame, Evangelista Suriel, José Antonio RodrJguez, MarJsa Fortuna Figueroa, Jorge L. Méndez, Ramn Pea Nez, José Rafael Contreras, Félix BenjamJn Lima Castillo y Euclides Contreras, Fernando RodrJguez, Fomento de Obras y Construcciones, (FOCSA), Dolores Medina, Reynaldo RodrJguez, Ramn GonzJlez Santiago, Diseo, Calculo, Construccin, S. A., Ramn GonzJlez Santiago, José de los Santos Lpez, Maribel RodrJguez, Altagracia Jiménez, Mayra Pineda, Claudio PelJez, Yelsenia PelJez Félix, Dominga Pea de Terrero, Luis Antonio PelJez, Pablo José Pea, VJctor Pérez Félix, Rasendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Antonia HernJndez, Frederic A. Heredia, Bernabé Heredia, Andrés Medina, José FernJndez Moreta, Edi Medina, Manuel Pérez, Carlos M. Matos, Julisa Matos, Deysi MarJsa Matos, Lourdes Altagracia Contreras, José Antonio Pérez, Arq. Aquilino Antonio Méndez Pérez, Altagracia Batista, Delzenita Cuevas, Ramona Cuevas, Isabel Mena Contreras, Mario FernJndez Turbi, Antonio Polanco, Leonte Félix, Julio Florencio, José Monegro, Rafael Amaury Terrero Melo, Marisol Pérez Cruz, Jorge Mercedes Abreu, Tirso Victoria Lluberes, Martha Miguelina Mateo, MartJn DomJnguez G., Miosotis GarcJsa, Jorge Rafael Cruz, Jrsulo Mades Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romeo B., Jacqueline HernJndez, MartJn DomJnguez G., Miosotis GarcJsa, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, Emma Francisca Mendoza, MarJsa Isabel Goris, Gustavo Adolfo Ortiz, Pedro Ant. Nez, Francisco Medina, Ana P. Naveo, Juan E. C

astillo, Kenia BenJtez Méndez Matos, Marys Pérez, Flor Delides Nolasco, MarJsa Yoselin Adames, Saulo Nin, MarJsa Francisca Savion, Yudelis Savion, MarJsa Concepcin B., Delquis M. D'Oleo, Yudit Yosnny de los Santos, Teresa RamJrez Matos Félix, Franklin Morales, Angel D. Marcia Pérez, Sterling Noé Medrano, Julio RaJ Morel, Altagracia E. Félix, Alfredo Félix, Meftal JA. Félix, Sixto M. FernJndez, Cristina R. Félix, Carlos Félix, Fausto R. FernJndez, Virgilio A. Pérez, Eulalia Moreta Acosta, Oria E. Moreta, José Altagracia Bello, Luria Batista, Milagros Pérez, Mireya Pérez, MarlJn Josefina Méndez Matos, Ney C. Méndez, Rosa Matos, Eleodoro Pérez Muoz, Dilcia Mota Perdomo, Juana Pimentel Ogando, Angel Rafael Pérez Santos, Roberto Nez Caldern, Rogelio Pérez, Adalgisa Mordan Encamacin, Felipe Cuevas Ventura, Héctor Nina Osorio, Hiplito Nez Campusano, GermJn Pichardo, Irene Ortiz, Julio César Ortega, Rafael Nivar, José FernJndez, Domingo Nivar CorporJn, Emilio Antonio Herrera, Liberato RamJrez, Pablo Enrique Batista Nova y José Antonio Carrasco, Pedro Magallane, Eulogia Margarita Melo y Wilfredo Pea Sosa, Eleodoro Bautista Nova, Evangelista Céspedes L., Antonio Ortiz, Antonio Ortiz, José Antonio Calcao B., Ramn FrJas Santana, Jrsulo Mades Peralta Ovalle, Tirson Pea, Julio Florencio, Ana A. Pérez A., Rafael Coln, Ana P. Naveo, Sotero DurJn, Antonio E. Abreu, EnrJquez Jiménez, Obdulio R. Espinal, Juana Bautista de los Santos, Yoselina RamJrez, Rosa Rocha, Julio César RamJrez, Arcadio Reyes, Yuderquis Matos F., Yraida Matos RamJrez, Elupina Félix, Loyda Eunice Terrero, Melvin Antonio Jiménez, MarJsa M. Mercedes, Ramona M. Espinal,

Ana Encarnacin, Yraida Matos Ramírez, José Miguel Mejía Soto, Archy Méndez, Violeta B. Matos, Kenia Benítez Méndez Matos, Claudio Fernández Mancebo, Martín Domínguez G., Jorge Rafael Cruz, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Marcelino A. Pea Urea, María Antonia Pozo, Oscar Cruz, Santiago Carrasco Félix, Santiago Carrasco Félix, Plinio Matos Pérez, Leonardo de la Rosa Severino, Tefilo Manuel Ventura Díaz, José Antonio Calcao B., José Valerio Monestina García, José Altagracia Espinosa, Manuel Méndez, José de los Santos López, Leonardo de la Rosa Severino, José Ciprián de San Martín Ortíz García, Jacobo Matos Pérez, Pedro Ferreras Méndez, César Augusto Sosa de la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramón Fabián Reyes, Fulvio G. Urbáez y Andrea Morales Mercedes, Ángel Manuel Montao Ozuna, Arcadio Antonio Fernández, José Ciprián de San Martín Ortiz García, José Alberto Ramírez Guzmán, Félix Benjamín Lima, Euclides Contreras, Prospero Barrero, Eddy Antonio Pillier y Marino Santa Villar, Osvaldo Novas González, Manuel Ismael López, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Nidia Elena D'Oleo, Daniel Romero Beltré, Ramón Emilio Revés, José del Carmen Plasencia Uceta, Inversiones, A. T. & Asociados, S. A., Eulogia Margarita Melo, Ana Altagracia Pérez, Jess Rafael Sosa Rodríguez, Germán Pichardo, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Mónica Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas Tavares, Josefina Puello, Damaso Montás Sosa, José Montero, Ramón Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez Revés, Hipólito Néz Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, Jess Camilo Peralta Encarnacin y Margarita Paredes García, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Riveras, Mónica Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas Tavares, Josefina Puello, Damaso Montás Sosa, José Montero, Ramón Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hipólito Néz Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, Jess Camilo Peralta Encarnacin y Margarita Paredes García, José Antonio Castellanos Hernández, Tomás V. Campiz Pacheco, Eric Roberto Frankenbert, José Montero, José Antonio Castellanos Hernández, Hipólito Néz Campusano, Bienvenido Reyes Paulino, Sergio Rivera Candelario, Santiago Carrasco Félix, Clemente Peliet Martínez Caonabo Peralta, Héctor Henrique Matos, Dolores Medina, Saturnino Montao Caceres, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercedo, Elcisa Fidelina Méndez y Carmen Morales, Carmen Morales, José de los Santos López, Reynaldo Rodríguez, Luis D. Adames Moquete, José Fernández, Concesa Altagracia Rodríguez, Osvaldo Mena, Evangelista Céspedes, Ramona Alt., Pedro Magallanes, Osvaldo Mena, Silvia Polanco Acosta, Concesa Altagracia Rodríguez, María Antonia Pozo, Miguel Ángel Alberto Peralta, Rubén Bretón, Aquilino Antonio Méndez Pérez, José Luis Guzmán Bencosme, Luis H. González, Rosa Margarita Ortiz, Héctor Zamora, Ramón Rodríguez, Nilsio Rodríguez, Harold Angelino Payano, Heriberto Villanueva, Rafael Amaury Terrero Melo, Rubén Cruz, Tomás Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré, Bienvenido Melo, Mercedes Melo, Martha Miguelina Mateo, Hipólito Pérez Rodríguez, Ana Alt. Pérez, José Pimentel Roja, Margarita Pérez Balbuena, Ricardo Rancier, Ana Rosa Pérez, Manuel Luciano Pérez, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Ana Alt. Pérez, Francisca María Santana, Modesto Saldada, Antonio Polanco, Andrés Piéiro, Lionisia Arias, Lionisia Arias, José Monegro, Francisco Villar, Enriquez Viquez, Hipólito Andrés Sánchez, Héctor Gómez, William Galván, Bienvenido Suero, Moisés Sibilia, Fernando Arzeno, Obdulia Rodríguez, Héctor Gómez, Juan Antonio Cruz, Pedro Vizcaino, Niulfas B. Pérez, María Placencio, Catalina Pineda Terrero, Fanni Pérez M., Elin E. Pérez, Yuderka Pérez Félix, Carlita Antonia Santana, Domingo González Matos, Carlos Luis Grullón Pérez, Damaris A. Grullón, Violeta Beltré Matos, Joselyn Benítez, Nelía Pérez, María Lina Bello, Manuela Bello, Edwin Omar Pérez, Edgar José Pérez, Librado Santana Pérez, Justina Santana, Rosa Santana, Freddy T. Savion, Pedro Wilson Grullón, Luis R. García, Vicenta Suárez, Yaquelina Suárez, Urbaniza Mesa Montero, Ramón María, Marcia Aracena, Antonio Inoa Félix, Alexis A. Inoa, Julián Samboy, Lucía Ducasse, Ángel Monte de Oca, Laura Raquel Méndez, María Margarita Méndez, Cándida Virgen Pérez de Reyes, Ciriaca C. Pérez, Niulfas B. Pérez, Paula Mancebo de Reyes, Waller L. Beltré González, Yohanna Isabel Pea Blanco, Rafael R. Pérez Brito, Leonel Búez Acosta, Altagracia García Batista, Gregorio Beltré Rosario, Manuel Álvarez Bello, Freddy Brea Matos, Carmen Florentino Díaz, Domingo de la Rosa Durán, Margarita de la Rosa Uran, José García Contreras, Elba Pimentel de la Cruz, Benardino Uribe Rosario, Eugenio Ortiz Sepúlveda, Víctor Paulino Rodríguez, Salvador A. Mercedes Perdomo, Francisco Ortiz Valera, Isidro Rivas Matos, Marcial Ledesma Mejía, Pablo González Montes, Julio Perdomo de los Santos, Isabel Mena Contreras, Rolando Ferreras Segura, Marcelino A. Pea Urea, Flavia Velázquez Figueroa, Raquel Félix Jiménez, Cerneslina Guerrero Arias, Pablo González Montes,

Gregorio Beltré Rosario, Gabriel Salcedo Reynoso, Minerva Peguero Miranda, Marçsa Payan Mendoza, Melenciano Ramçrez Acosta, Pura Ramçrez Puello, Vçctor Reyes Caraballo, Yolanda Pea Caraballo, Celestino Lara Coronado, Marçsa Payan Mendoza, Rafael Domçnguez Matos, Pura Ramçrez Puello, Vçctor Reyes Caraballo, Carmela FabiJn Perdomo, Dilcia Mota Perdomo, Héctor Nina Osorio, Fabio Frçsas Mercado, Emeregildo Bison Dipré, Claudio AlmJnzar del Rosario, César Cordero Briseo, Yolanda Pea Cavallo, Celestino Bara Coronado, José çlvarez Zorrilla, Martha Amador Zapata, Adolfo Garcçsa Cordero, Rafael Gmez del Villar, Pedro Urea de Jess, Roberto Nez Caldern, Juana Pimentel Ogando, Emilio Paniagua Rivera, Simen Castillo Nez, Eleodoro Pérez Muoz, Vçctor de la Cruz Novas, Minerva Peguero Miranda, Francisco Zorrilla Peralta, Gabriel Salcedo Reynoso, Mileciano Ramçrez Acosta, Simen Castillo Nez, Adolfo Garcçsa Cordero, Pedro Urea de Jess, JuliJn R. Sçnchez Mejçsa, César Rodrçguez Pimentel, Jess A. Rivera Pujols, Napolen Luciano Vçsquez, Alejandro Lpez HernJndez, Andrés Matos Aquino, Andrés Martçñez DurJn, Jorge Maceo Correa, Gregorio Lluberres Maceo, Arçstides Gmez Ferreras, Danilo Mateo Beltré, çngel GonzJlez Ramçrez, Diana Ortiz Encarnacin, Leonardo Rafael Pea Mora, Lucçsa Ramos Sosa, Santiago Santana, Andrés Santos Sçnchez, Ramona Cornelia Segura, Daniel Sçnchez Dçz, Rafael Quezada Padilla, Ana Nery Reyes, Margarita Paredes Garcçsa, Isabel Ortiz Martçñez, Manuel Antonio Pérez, José de Santos Lpez, Idalio Antonio Lugo Liz, Santos Eusebio Matos, Otilio Molina Carrasco, Luis Felipe Molina, Idalio Antonio Lugo Liz, José Antonio Calcao B., Evangelista Céspedes L., Evangelista Céspedes L., Vçctor Ortiz, Isabel Pérez, Antonio Ovalle, çngela Santana, Enemencio Almonte, Digna Rosario Frçsas, Julia Alt. Ortiz, Ana Julia Mojica, Ricardo Pérez, Pedro Evaristo Mancebo, Bienvenido Lora, Marçsa Dolores Valera, Ana de la Rosa Pérez, José Alt. Roja, Hiplito Pérez Rodrçguez, Miguelina Francia Pérez, Margarita Pérez Balbuena, Anselmo Pacheco Pérez, Bernardin Carrasco F., Farida Sajiun, Marçsa del Socorro, Domingo Batista, Josefa Caravallo, Ramn Carvajal, Terro Pal Polanco M., Lenidas Félix, Dionicia Castillo, Antonio Polanco, Leonte Félix, Estado Dominicano, Rafael Bçlez Melo, Antonio Cruceta, Marcos Antonio Mesa, Altagracia Castillo, Jaime Manuel Castillo, IrJn Rafael Nez, Mercedes GuzmJn, Pedro Manuel Castillo, Marçsa Altagracia Mesa, José Rafael Brito, Ernesto Ramçrez, Josefina Pérez, Modesto Saldaa, Gilberto R. Nez, Oscar Cruz, Santiago de la Cruz, Gilberto R. Nez, Ramn Ant. Mota, Evangelista Suriel T., Francisca Marçsa Santana, Manuel Luciano Pérez, Juan Manuel Tamarez, Mario FernJndez Turbç, Rogelio Pérez Mota, Rodolfo Roja, José Andrés Vçsquez, Damaso Suero Pérez, Rosa Marçsa Suero, Vçctor Manuel Segura, Fernando Arturo Campusano, Ana Isabel Lantigua, José Pimentel Roja, Rafael Coln, Moisés Sibilia, Marçsa Estela Cabrera, Juan Marçsa Morillo, Mario Pérez, Porfirio Dçz, Andrés Méndez, Gladys Pérez Pérez, Carlos Joaquçn Medrano, Gladys N. Pérez P., Arcadio Cuevas Ruçz, Aquilina Batista C., Benjamçn Félix Ruiz, Maridis Altagracia Guerrero, JuliJn Rosario Vçsquez, David de la Cruz Dçz, Octavio Dçz Méndez, Corpo Antonio Castro, Alfredo Espinosa, Felipe Vicente Medina, Damaris A. Grolln, Bernabela Vlquez M., Marçsa Placencio, Martha Miguelina Mateo, Puro Pichardo FernJndez, Puro Pichardo FernJndez, Jorge Rafael Cruz, Daisy Marçsa Matos, Carlos Luis Grolln Pérez, Fausto A. Del Orbe, Carlos A. Matos, Sixto M. FernJndez, çngel Monte de Oca, Julisa Matos, Violeta Beltré Matos, Marçsa Margarita Méndez, Juan Batista Mejçsa, Luria Marçsa Soto, Marcia Aracena, José Cacame, Josefina Pea, Marçsa Fortuna Figueroa, Librado Santana Pérez, Mayra Pineda, Oria E. Moreta, Nancy Méndez, Maribel Pérez, Catalina Pineda Terrero, Marçsa M. Mercedes, Violeta B. Matos, Lucçsa Ducasse, Alfredo Félix, Ana Isabel Salomn, Vçctor Pérez Félix, Luria Batista, Julio Raç Morel, Roberto Siriaco Cruz, Eulalia Moreta Acosta, Altagracia Cuevas, Flor Delides Nolasco, Juana Bautista de los Santos, Rafael Ruçz, Justina Santana, Rosendo Pérez Matos, Rosa M. Pérez, Neftal çA. Félix, Virgilio A. Pérez, Joselçn Bençtez, Luis Antonio PelJez, Julio César Ramçrez, Marçsa Elizabeth Rodrçguez, Dominga Pea de Terrero, Pedro Wilson Grolln, Maximiliano FernJndez Mancebo, Ramn GonzJlez, Concesa Altagracia Rodrçguez, José Enrçquez Gil de la Cruz, Leonardo de la Rosa Severino, Vçctor Ortiz, Vçctor Ortiz, Santiago Carrasco Félix, Samuel Reyes Acosta, Antonio Ortiz, Reynaldo Rodriguez, José FernJndez, Idalio Antonio Lugo Liz, Ramn Frçsas Santana, Bienvenido de la Cruz, Pompilio de Jess Ulloa Arias, Milagros Rodrçguez, Miguel N. FernJndez, Miguel Pérez, Osvaldo Novas GonzJlez, Osvaldo Novas GonzJlez, Ramn AlcJntara, Miguel Nelson FernJndez, Rafael Acosta, Suirio Méndez Matos, Teresa del Rosario Méndez Matos, Mirlaba Montilla, Nelson Rizik Delgado, Marçsa E. Pérez, Negro FernJndez, Nolberta Pérez, Nolberta Pérez, Omar Pérez Matos, Ruth B. Carvajal, Sagrario E. Pérez Matos, Sanabe Ferreras, Yocasta Pérez de Polanco, Marçsa Denia Matos, Nelia Pérez, Rafael C. Reynoso, Ramona del Pilar Almonte, Zenayda Mateo, Marianela Mancebo, Yoselina Ramçrez, Antonio Félix Pérez, DICCSA, Rubén Bretn, José Luis Bencosme GuzmJn, César Augusto Matos Gesni,

Maximiliano Fernández, José Moreta, Luis O. Adames Moquete, Evangelista Céspedes López, Alcibíades Carrasco, Carlos E. Terrero, Ángela Santana, José Reyes Félix, José de los Santos López y Santos Eusebio Matos, José Altagracia Marrero Novas, Julio César Morel Guzmán, Orfelina Matos Carvajal, Ciriaca C. Pérez, Rogelio Valdez Cuevas, Elizabeth Fernández, Tusan Pérez Reyes, Paula Mancebo de Reyes, Cándida Virgen Pérez de Reyes, Nancy Méndez, Julio César Saldada Félix, Ana Isabel Salomón, Ana Encarnación, Andri Vargas, Ángel Daniel Méndez, Bárbara Heredia, Dermis Félix, Eric Heredia, Fermín A. Moquete, Fidel Pérez, Jorge L. Méndez, Josefina Peña, Juan Antonio Fernández, Guillermo Rojas Brazobán, Constanza Silverio Ventura, César Augusto Sosa de la Rosa, Aquilino Antonio Méndez Pérez, Gilberto José, Fernando Caminero, José E. Lambertus, Jacqueline Hernández, Manuel Ismael López, Manuel Ismael López, Fausto Cuello Cueva, Crustela Alcántara, Adames Mosquete, Julio E. Pérez G., Loreto Cleto, Rubén Matos Suárez, Claudia Díaz, Antonio Félix Pérez, Amauris R. D'Óleo, Alberto O. Bález, Julio César Santiago Herrera, Fernando Rodríguez, Manuel Ismael López Brea, José Rafael Pichardo, Estela Agripina Guzmán, Blanca M. de la Rosa, Arelis Melo, José Enrique Gil de la C., Luis Remedio Velázquez, Luis M. Ney Saldaa, Luis Antonio Pérez Félix, Kenia Pérez Morillo, Juan Velásquez, Juan Batista Mejía, Josefa A. Méndez, Hatuey M. Díaz, Gloria Antonia Fernández, Filiberto Polanco, Fausto N. Jiménez, Fátima A. Alcántara, Eugenio Félix, Alba Dilaria Pérez, Disley T. Méndez, Dennys Mancebo, Damaris Félix, Catalina Santana D., Betania Samboy, Ángel Méndez P., Anaconda Fernández, Albania M. Medrano, Altagracia Inés Cuevas T., Rafael Amaury Terrero Melo, José Altagracia Marrero Novas, Bienvenido de la Cruz Reyes, Jacobo Matos Pérez, Rafael García Reyes, Plinio Matos Pérez, José Antonio Castillo Hernández, Julia Matos Céspedes, Ramón Frías Santana, Luis Felipe Medina Carrasco, Pedro Marcelino, Rafael Montilla, Octavio de la Cruz, Víctor Antonio Pérez, Hipólito Andrés Sánchez, Fernando Rodríguez, José Alejandro Pablo E. Brito Sánchez, Jorge Coste Cuello, José de los Santos López, Eleodoro Bautista Nova, José Fernández, Santiago Beriguete, Radhamés Rodríguez, José Eligio Cepeda Fernández, Instituto Agrario Dominicano, (IAD), Ricardo Camacho, Fernando Álvarez Martínez, Carlos E. Terrero, Jaime Pérez, José Reyes Félix, Berto Nolasco, Bienvenido de la Cruz, Ramón M. González, Víctor de la Cruz Nova, Carmela Fabián Perdomo, Nelson Tavares Ariza, Lucía Tapia Florián, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Díaz Sierra, Elías E. de Len Almonte, Nelson Miguel Espinal Mejía, Bertilia Matos Méndez, Bertilia Matos Méndez, Franklin Romero Cepeda, Aristides Gómez Ferreras, Nelson Tavares Ariza, Lucía Tapia Florián, Bertilia Matos Méndez, Napolen Luciano Velásquez, Andrés Matos Aquino, Ángel González Ramírez, Martínez Díaz Segura, Danilo Mateo Beltré, Elías E. De Len Almonte, Jess E. Rivera Pujols, Jacobo Peguero Ortiz, Ramón Peña, Diana Ortiz Encarnación, César Rodríguez Pimentel, Nelson Miguel Espinal Mejía, Jorge Maceo Correa, Julián R. Sánchez Mejía, Marino Santa Villar, Franklin Romero Cepeda, Fernando Subero Adames, Luisa Soto Troncoso, Matilde Díaz Sierra, Adalgisa Morgan Encarnación, Alejandro López Hernández, Gregorio Llubes Maceo, Inocencia Paredes, Alberto Pacheco Sosa, Guillermo Rojas Brazobán, Martín Caonabo Peralta, Félix Sosa, Constanza Silverio Ventura, Víctor A. de la Rosa, Luis Fco. Serrano Solano, Bienvenido Román, Jess Camilo Peralta E., Ramón Frías Santana, Otilio Molina Carrasco, José Antonio Calcao B., Ana Isabel Lantigua, Anselmo Pacheco Pérez, Enrique Velásquez, Santiago de la Cruz, Enrique Velásquez, Lionisia Arias, Leonte Félix, José Cortorreal, Ricardo Rancier, Enemencio Almonte, Nicolás Andrés Pérez, Argentino Pérez, Amalia Félix Cuevas, Martha Díaz Reyes, Derkis Rolando Félix, Fernando Arturo Campusano, Fernando Arturo Campusano, José Andrés Velásquez, Alba Josefina Vallejo, Rodolfo Rojas, José Alt. Roja, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Juan Manuel Tamarez, José Alejandro Holguín, Plinio Matos Pérez, Jacobo Matos Pérez, Pablo E. Brito Sánchez, Fernando Rodríguez, Regil Terrero Monte de Oca, Jorge Rafael Cruz, Abastecimiento Comercial, C. por A., Lourdes Altagracia Contreras, Isidro Espinosa, Sandra Espinal Peña, Carlos Fidel Espinal, Julio César Carrera, Francis Félix Urbález, Jaime Manuel Castillo, Altagracia Castillo, Irán Rafael Peña, Eduvije Castillo, José Fernández Moreta, Maximiliano Fernández Mancebo, Nidia Elena D'Óleo, Romero Alberto Caminero, Beato Burgos, Eurídice Tejeda, Santo Eusebio Matos C., Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Peña Sosa, Antonio Ovalle, Ramón Fabián Reyes, Faustino S. Acosta Bidó, César Augusto Sosa de la Rosa, Martínez Domínguez C., Miosotis García, Margarita de la Rosa Durán, Leonel Bález Acosta, Bernardino Uribe Rosario, Marcial Ledesma Mejía, Francisco Ortiz Valera, Eusebio Ortiz Sepúlveda, Salvador A. Mercedes Perdomo, Isidro Rivas Matos, Manuel Tavárez Bello, Rolando Ferreira Segura, Raquel Félix Jiménez, Martha Amador Zapata, Claudio Almanzor del Rosario, José Álvarez Zorrilla, Rafael Gómez del Villar, Emeresildo Bison Dipré, Emilio Paniagua Rivera, Rafael Domínguez Matos, Francisco Zorrilla Peralta, César Cordero Briseo, Fabio Frías Mercado, William Galván,

Antonio E. Abreu, Fernando Arzeno, Bienvenido Suero, Enrique Jiménez, Pedro Vizcaino, Fausto A. del Orbe, Manuel Pérez, Orfelina Matos Carvajal, Ramn Marzcas, Angel D. Marcia Pérez, Ramona Cuevas, Manuela Bello, Carmen D. Batista, Yudit Yossny de los Santos, Luis R. Garcza, Cristina R. Feliz, Ramona M., Elin E. Pérez, Zenaida PelJez, Roberto Siriaco Cruz, Sagrario Cuevas Dfaz, Wilfredo A. Zorrilla, Manuel Ruiz, Rafael Ruiz, Juan M. Rodríguez Cuevas, Marza Elizabeth Rodríguez, Efrañ Paniagua y Sara Leticia Medrano, as ccomo cualquier otra que aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea producto del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia, as ccomo que sea el producto de posteriores transferencias anotadas en los Certificados de Ttulos resultantes de deslindes practicados sobre la parcela que nos ocupa; Décimo: DECLARA sin valor, ni efectos jurdicos y en consecuencia Nulas, las resoluciones emitidas por el Tribunal Superior de Tierras, que aprueban deslindes y ordenan transferencias siguientes: de fecha 07 de Febrero del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-1, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor del Sr. Plinio Matos Pérez; 215-A-2, la cantidad de 31 Has., 44 As., 29 Cas., a favor de Jacobo Matos Pérez; nm. 215-A-3, la cantidad de 31 Has., 44 As., 38 Cas., a favor de Bienvenido de la Cruz Reyes; nm. 215-A-4, la cantidad de 31 Has., 44 As., 30 Cas., a favor de Rafael Garcza Reyes; nm. 215-A-5, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; nm. 215-A-6, la cantidad de 31 Has., 44 As., 43 Cas., a favor de Pedro Marcelino; nm. 215-A-7, la cantidad de 31 Has., 44 As., 27 Cas., a favor de Juliñ Matos Céspedes; nm. 215-A-8, la cantidad de 31 Has., 44 As., 34 Cas., a favor de José Antonio Castillo Hernández; nm. 215-A-9, la cantidad de 31 Has., 44 As., 36 Cas., a favor de Rafael Molina; nm. 215-A-10, la cantidad de 31 Has., 44 As., 36 Cas., a favor de Ramn Frzas Santana; 215-A-11, la cantidad de 31 Has., 44 As., 31 Cas., favor de Octavio de la Cruz; 215-A-12, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Vctor Antonio Pérez. De fecha 08 de Marzo del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-13, la cantidad de 31 Has., 44 As., 51 Cas., a favor de Pablo E. Brito Sñchez; nm. 215-A-14, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor de Hiplito Andrés Sñchez; nm.215-A-15, la cantidad de 31 Has., 44 As., 48 Cas., a favor de José Alejandro Holguñ; nm. 215-A-16, la cantidad de 31 Has., 35 As., 00 Cas., a favor de Fernando Rodríguez. De fecha 13 de Septiembre del 1995, resultando la Parcelas: nm. 215-A-17, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Antonio Calcao B; nm. 215-A-18, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Vctor Ortiz; nm. 215-A-19, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Enrique Gil De La Cruz; nm. 215-A-20, la cantidad de 31 Has., 44 As., 13 Cas., a favor de Antonio Ortiz; nm. 215-A-21, la cantidad de 31 Has., 38 As., 32 Cas., a favor de Idalio Antonio Hugo; nm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Jorge Coste Cuello; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Bienvenido De La Cruz; nm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José De los Santos Lpez; nm. 215-A-25, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Evangelista Céspedes; nm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Eleodoro Bautista Nova; nm. 215-A-27, la cantidad de 31 Has., 44 As., 31 Cas., a favor de José Fernández; nm. 215-A-28, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Otilio Molina Carrasco; nm. 215-A-29, la cantidad de 31 Has., 44 As., 02 Cas., a favor de Santiago Berigüete. De fecha 08 de Diciembre del 1995, resultando la Parcela: nm. 215-A-31, la cantidad de 94 Has., 32 As., 98 Cas., a favor de Evangelista Céspedes, José De Los Santos Lpez y Santos Eusebio Matos. De fecha 14 de Diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-36, la cantidad de 65 Has., 96 As., 99 Cas., a favor de Fernando Alvarez Martñez; nm. 215-A-37, la cantidad de 66 Has., 19 As., 75 Cas., a favor de Domingo Nivar Corporñ. De fecha 18 de Diciembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-38, la cantidad de 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has., 85 As., 65 Cas., a favor de Alcibades Carrasco; 74 Has., 85 As., 65 Cas., a favor de Angela Santana; 51 Has., 56 As., 76 Cas., a favor de José Reyes Feliz; nm. 215-A-39, la cantidad de 37 Has., 93 As., 88 Cas., a favor de César Augusto Sosa de la Rosa; 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Jaime Pérez; 51 Has., 56 As., 76 Cas., a favor de Fausto S. Acosta Bid; 61 Has., 46 As., 39 Cas., a favor de Ricardo Camacho; 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Ramn Fabiñ Reyes. De fecha 23 de Abril del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-40, la cantidad de 578 Has., 55 As., 32.50 Cas., a favor de Milagros Rodríguez, nm. 215-A-41, la cantidad de 543 Has., 27 As., 40 Cas., a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete. De fecha 04 de Diciembre del 1996, resultando la Parcela: nm. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has., 42 As., 05 Cas., a favor de Martñ Domnguez, Miosotis Garcza, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo. De fecha 05 de Febrero del 1997, resultando la parcela: nm. 215-A-46 la cantidad de 31 Has., 44 As., 30 Cas., a favor de Martha Miguelina Mateo, Martñ Domnguez, Miosotis Garcza, Jorge Rafael Cruz, rsulo Mades Peralta Ovalle,

Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has., 76 As., 08 Cas., a favor de Jacqueline Hernández. De fecha 16 de Noviembre del 1995, resultando las Parcelas: nm. 215-A-47, la cantidad de 631 Has., 56 As., 47 Cas., a favor de Mantenimientos y Servicios Hernández, S. A.; nm. 215-A-48, la cantidad de 790 Has., 32 As., 71 Cas., a favor de Mantenimientos y Servicios Hernández, S. A. De fecha 02 de Agosto del 1996, resultando las Parcelas: nm. 215-A-54, la cantidad de 291 Has., 53 As., 35 Cas., a favor de Maximiliano Hernández y José Moreta; nm. 215-A-65, la cantidad de 346 Has., 96 As., 47 Cas., a favor de José Luis Guzmán Bencosme; nm. 215-A-66, la cantidad de 505 Has., 15 As., 20 Cas., a favor de José Luis Bencosme Guzmán; nm. 215-A-67, la cantidad de 658 Has., 96 As., 96 Cas., a favor de Claudio Hernández, y Rubén Bretón; nm. 215-A-68, la cantidad de 687 Has., 85 As., 42 Cas., a favor de DICCSA; nm. 215-A-69, la cantidad de 596 Has., 60 As., 45.32 Cas., a favor de DICSA; nm. 215-A-70, la cantidad de 485 Has., 47 As., 01 Cas., a favor de Miguel Nelson Hernández; nm. 215-A-71, la cantidad de 480 Has., 71 As., 59 Cas., a favor de Antonio Félix Pérez. De fecha 23 de Agosto del 1996, resultando la Parcela: nm. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has., 94 As., 08.34 Cas., a favor de Ramón González Santiago, así como cualquier otra que disponga transferencia o deslindes como consecuencia del asentamiento agrario decidido mediante la presente sentencia; Décimo Primero: DECLARA sin valor, ni efectos Jurídicos y en consecuencia Nulos, los Certificados de Títulos siguientes: Certificado de Título nm. 1644, Parcela nm. 215-A-39, del D. C. nm. 03, a nombre de los Señores César Augusto Sosa de la Rosa, Jaime Pérez, Faustino S. Acosta Bid, Ricardo Camacho y Ramón Fabián Reyes, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título nm. 1634, Parcela nm. 215-A-48 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Hernández, S. A., de fecha 24 de octubre de 1996, por Resolución de fecha 14 de Noviembre del año 1995, y por acto de venta de fecha 20 de Octubre del año 1996, dicha entidad vende a Inversiones A. T. Asociados, S. A., una porción de 500 mil metros cuadrados dentro de la referida parcela. Certificado de Título nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Hernández, S. A., de fecha 04 de diciembre de 1995. Certificado de Título nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Hernández, S. A., de fecha 04 de diciembre de 1995. Certificado de Título nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47 del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Hernández, S. A., de fecha 17 de noviembre de 1995. Certificado de Título nm. 1655, Parcela nm. 215-A-50 del D. C. nm. 03, a nombre de Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes Paulino, Julio Rivera, Maximina Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas Tavárez, Josefa Puella, Damas Mota Sosa, José Montero, Ramón Prensa, Sergio Rivera Candelario, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hipólito Neza Campusano, Rafael Quezada Padilla, Isabel Ortiz Martínez, Jess Camilo Peralta Encarnación y Margarita Paredes García, de fecha 07 de marzo de 1996, y mediante acto de venta de fecha 25 de Octubre del año 1996 el Lic. José Antonio Castellanos Hernández vende al señor Tomás V. Campiz Pacheco, una porción de terrenos dentro de la referida parcela, por igual este último mediante acto de venta de fecha 15 de diciembre del año 1996, vende al señor Erick Roberto Frankenberg, una porción de terrenos dentro de la referida parcela. Certificado de Título nm. 1642, Parcela nm. 215-A-37 del D. C. nm. 03, a nombre de Domingo Nivar Corporación, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título nm. 1642, Parcela nm. 215-A-37 del D. C. nm. 03, a nombre de Domingo Nivar Corporación, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela nm. 215-A-51 del D. C. nm. 03, a nombre de Dolores Medina, Héctor Enrique Matos, Clemente Piediet y Martínez Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título (no contiene número). Parcela nm. 215-A-51 del D. C. nm. 03, a nombre de Dolores Medina, Héctor Enrique Matos, Clemente Piediet y Martínez Caonabo Peralta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título nm. 1714, Parcela nm. 215-A-68-A del D. C. nm. 03, a nombre de Lic. Ramón González Santiago, de fecha 27 de agosto de 1996. Certificado de Título nm. 1695, Parcela nm. 215-A-50-A del D. C. nm. 03, a nombre de Fomento de Obras y Construcciones (FOCSA), de fecha 22 de julio de 1996. Certificado de Título, Parcela nm. 215-A del D. C. nm. 03, a nombre de Instituto Agrario Dominicano, de fecha 15 de marzo de 1996. Certificado de Título nm. 1633, Parcela nm. 215-A-47- del D. C. nm. 03, a nombre de Mantenimientos y Servicios Hernández, S. A., de fecha 17 de febrero de 1997. Certificado de Título nm. 1559, Parcela nm. 215-A-15 del D. C. nm. 03, a nombre de Fernando Rodríguez de fecha 13 de marzo de 1995. Certificado de Título nm. 1606, Parcela nm. 215-A-29 del D. C. nm. 03, a nombre de Santiago Beriguete, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título nm. 1621, Parcela nm. 215-A-29 del D. C. nm. 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura Díaz, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título nm. 1715, Parcela nm. 215-A-43 del D. C. nm. 03, a nombre de Osvaldo Novas González, Manuel Ismael

Lpez, Marisol Pérez Cruz, Romero Alberto Caminero, Tomás Inocencio Rojas, Rubén Cruz, Nidia Elena D'Oleo y Daniel Romero Beltré, de fecha 26 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1625, Parcela n.º. 215-A-22 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hernández, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título (no contiene número), Parcela n.º. 215-A-22 del D. C. n.º. 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-22 del D. C. n.º. 03, a nombre de Jorge Coste Cuello, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1627, Parcela n.º. 215-A-24 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Antonio Castellanos Hernández, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-24 del D.C. n.º. 03, a nombre de José de los Santos Lpez, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1603, Parcela n.º. 215-A-26 del D. C. n.º. 03, a nombre de Eleodoro Bautista Nova, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1611, Parcela n.º. 215-A-26 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Alberto Ramírez Guzmán, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1619, Parcela n.º. 215-A-26 del D. C. n.º. 03, a nombre de Evangelista Céspedes Lpez, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1604, Parcela n.º. 215-A-27 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Fernández, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-27 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Fernández, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º. 215-A-27 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Alberto Ramírez Guzmán, de fecha 21 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1605, Parcela n.º. 215-A-28 del D. C. n.º. 03, a nombre de Otilio Molina Carrasco, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1620, Parcela n.º. 215-A-28 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santiago Carrasco Félix, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º. 1698, Parcela n.º. 215-A-42 del D. C. n.º. 03, a nombre de Feliz Benjamín Lima, Euclides Contreras, Prospero Borrero, Eddy Antonio Pilier y Marino Santa Villar, de fecha 23 de julio de 1996. Certificado de Título n.º. 1641, Parcela n.º. 215-A-36 del D. C. n.º. 03, a nombre de Fernando Álvarez Martínez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1641, Parcela No. 215-A-36 del D. C. n.º. 03, a nombre de Fernando Álvarez Martínez, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1662, Parcela n.º. 215-A-36 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Alberto De Jess Ramírez Guzmán, Evangelista Céspedes Lpez y Santiago Carrasco Félix, de fecha 28 de febrero de 1996. Certificado de Título n.º. 1664, Parcela n.º. 215-A-49 del D. C. n.º. 03, a nombre de Eulogia Margarita Melo, Wilfredo Pea Sosa, Ana Alt. Pérez, Jess Rafael Pérez Rodríguez, Víctor Mateo, Víctor Martínez Pozo, Teodora Montero, Bienvenido Reyes, Paulino, Julio Rivera, Maximina Ramírez, Aníbal Rodríguez, Clemente Rivas, Josefa Puello, Dámaso Mota, José Montero, Ramón Campusano, Sergio Rivera, Domingo Rojas, Ramón Emilio Rodríguez, Hipólito Nez, Rafael Quezada, Isabel Ortiz, Jess Camilo y Margarita Pérez, de fecha 26 de febrero de 1996. Certificado de Título (no contiene número). Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1602, Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1602, Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eusebio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º. 1615, Parcela n.º. 215-A-30 del D. C. n.º. 03, a nombre de Santo Eugenio Matos, Ramón Frías Santana y Luis Felipe Molina, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título (sin número). Parcela n.º. 215-A-53 del D. C. n.º. 03, a nombre de Pedro Magallanes, Osvaldo Mena, Ramona Alt. Pinales G. y Silvia Polanco Acosta, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título n.º. 1643, Parcela n.º. 215-A-38 del D. C. n.º. 03, a nombre de Alcibíades Carrasco, Carlos E. Terrero, Ángela Santana y José Reyes Félix, de fecha 26 de diciembre de 1995, Certificado, de Título n.º. 1668, Parcela n.º. 215-A-52 del D. C. n.º. 03, a nombre de Saturnino Montao Caceres, Deyanira Mesa, Jacinto Mercedes, Vicente Mercado, Elsisa Fidelina Méndez, Carmen Morales, de fecha 11 de marzo de 1996. Certificado de Título (sin número). Parcela n.º. 215-A-69 del D.C. n.º. 03, a nombre de DICSA, de fecha 06 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º. 1576, Parcela n.º. 215-A-16 del D. C. n.º. 03, a nombre de José Valerio Monestina García, de fecha 28 de marzo de 1995, mediante acto de venta de fecha 13 de octubre del 1995, dicho señor vende al Lic. José Altagracia Maero, una porción de terrenos en esta parcela. Fernando Rodríguez, por acto de fecha 25 de marzo del 1995 vende a José Valerio Monestina García, una porción de terrenos en esta parcela. Certificado de Título n.º. 1735, Parcela n.º. 215-A-44 del D. C. n.º. 03, a nombre de Martínez Domínguez C., Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo, de fecha

26 de diciembre de 1996. Certificado de Título n.º 1705, Parcela n.º 215-A-70 del D.C. n.º 03, a nombre de Miguel N. Fernández, de fecha 06 de agosto de 1996, por acto de venta del 17 de febrero del 1997 esté vende una porción de esta parcela a Foraux M. Atie. Certificado de Título n.º 1571, Parcela n.º 215-A-10 del D. C. n.º 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-17 del D. C. n.º 03, a nombre de José Antonio Calcao B., de fecha 15 de septiembre de 1995, Certificado de Título n.º 16-17, Parcela n.º 215-A-17 del D. C. n.º 03, a nombre de Tefilo Manuel Ventura Dıaz, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-31 del D. C. n.º 03, a nombre de Leonardo de la Rosa Severino, de fecha 03 de febrero de 1997. Certificado de Título n.º 1546, Parcela n.º 215-A-2 del D. C. n.º 03, a nombre de Jacobo Matos Pérez, de fecha 13 de febrero de 1995. Certificado de Título n.º 1567, Parcela n.º 215-A-6 del D. C. n.º 03, a nombre de Manuel Méndez, de fecha 22 de marzo de 1995. Certificado de Título n.º 1545, Parcela n.º 215-A-1 del D. C. n.º 03, a nombre de Plinio Matos Pérez, de fecha 13 de marzo de 1995. Certificados de Título, Parcela n.º 215-A-21 del D. C. n.º 03, a nombre de Idalio Antonio Lugo Liz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1626, Parcela n.º 215-A-23 del D. C. n.º 03, a nombre de Ramón Frıas Santana, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-23 del D. C. n.º 03, a nombre de Bienvenido de la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-23 del D. C. n.º 03, a nombre de Bienvenido de la Cruz, de fecha 15 de septiembre del 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-17 del D.C. n.º 03, a nombre de Leonardo de la Rosa Severino, de fecha 03 de febrero de 1997. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-18 del D. C. n.º 03 nombre de Víctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-18 del D.C. n.º 03, a nombre de Víctor Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1712, Parcela n.º 215-A-47 del D. C. n.º 03, a nombre de Ramón Emilio Revı, de fecha 04 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º 1728-bis, Parcela n.º 215-A-48 del D. C. n.º 03, a nombre de Ramón Emilio Revı, de fecha 04 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º 1695-bis, Parcela n.º 215-A-65 del D. C. n.º 03, a nombre de César Augusto Matos Gesni, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título n.º 1700, Parcela n.º 215-A-65 del D. C. n.º 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 06 de agosto de 1996. Certificado de Título n.º 1700, Parcela n.º 215-A-65 del D. C. n.º 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título n.º 1700, Parcela n.º 215-A-65 del D. C. n.º 03, a nombre de José Luis Guzmán Bencosme, de fecha 16 de octubre de 1996. Certificado de Título n.º 1624, Parcela n.º 215-A-21 del D. C. n.º 03, a nombre de José Fernández, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º 1744, Parcela n.º 215-A-18 del D. C. n.º 03, a nombre de Samuel Reyes Acosta, de fecha 31 de enero de 1997. Certificado de Título n.º 1622, Parcela n.º 215-A-18 del D. C. n.º 03, a nombre de Santiago Carrasco Félix, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º 1640, Parcela n.º 215-A-31 del D. C. n.º 03, a nombre de Evangelista Céspedes, José de los Santos López y Santos Eusebio Matos, de fecha 26 de diciembre de 1995. Certificado de Título n.º 1566, Parcela n.º 215-A-5 del D. C. n.º 03, a nombre de Manuel Méndez, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de Título n.º 1628, Parcela n.º 215-A-15 del D. C. n.º 03, a nombre de José Ciprián de San Martín Ortiz Garcıa, de fecha 19 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º 1575, Parcela n.º 215-A-15 del D. C. n.º 03, a nombre de José Valerio Monestina Garcıa, de fecha 28 de marzo de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-2 del D. C. n.º 03, a nombre de Leonardo de la Rosa Severino, de fecha 03 de febrero de 1997. Certificado de Título n.º 1570, Parcela n.º 215-A-9 del D. C. n.º 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-18 del D. C. n.º 03, a nombre de Leonardo de la Rosa Severino, de fecha 03 de febrero de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-19 del D. C. n.º 03, a nombre de José Enrique Gil de la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-19 del D. C. n.º 03, a nombre de José Enrique Gil de la Cruz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1689, Parcela n.º 215-A-19 del D. C. n.º 03, a nombre de Concesa Altagracia Rodríguez, de fecha 28 de mayo de 1996. Certificado de Título n.º 1572, Parcela n.º 215-A-12 del D. C. n.º 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título n.º 1561, Parcela n.º 215-A-11 del D. C. n.º 03, a nombre de José Altagracia Espinosa, de fecha 02 de octubre del 1995. Certificado de Título, Parcela n.º 215-A-20 del D. C. n.º 03, a nombre de Antonio Ortiz, de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título n.º 1623, Parcela n.º 215-A-20 del D. C. n.º 03, a nombre de Reynaldo Rodríguez, de fecha 02 de octubre de 1995, en el mismo certificado se hace constar que mediante

acto de venta de fecha 24 de enero del año 1997, el señor Reynaldo Rodríguez vende a la señora Rosa Amelia Frankenberg una porción de dicha parcela; además hace constar que mediante acto de venta de fecha 23 de enero del 1997, el señor Reynaldo Rodríguez vende al señor Samuel Reyes Acosta una porción de dicha parcela. Certificado de Título número 1618, Parcela número 215-A-25 del D. C. número 03, a nombre de José Altagracia Marrero Novas, de fecha 02 de octubre de 1995. Certificado de Título, Parcela número 215-A-25 del D. C. número 03, a nombre de Evangelista Céspedes L., de fecha 15 de septiembre de 1995. Certificado de Título número 1700, Parcela número 215-A-54 del D. C. número 03, a nombre de Maximiliano Fernández y José Moreta, de fecha 06 de agosto de 1996. Certificado de Título, Parcela número 215-A-1 del D. C. número 03, a nombre de Leonardo de la Rosa Severino, de fecha 03 de febrero de 1997. Once (11) Certificados de Títulos (sin número) emitidos en fecha 4 de febrero del año 1997, que amparan las Parcelas números 215-A-79-B, 215-A-79-A, 215-A-79-C, 215-A-79-D, 215-A-79-E, 215-A-79-F, 215-A-79-G, 215-A-79-H, 215-A-79-I, 215-A-79-J, 215-A-79-K Trece (13) Certificados de Títulos (sin números) emitidos en fecha 5 de febrero del año 1997, que amparan las Parcelas números 215-A-81-M, 215-A-81-A, 215-A-81-B, 215-A-81-C, 215-A-81-D, 215-A-81-E, 215-A-81-F, 215-A-81-G, 215-A-81-H, 215-A-81-I, 215-A-81-J, 215-A-81-K, 215-A-81-L, todas pertenecientes al Distrito Catastral número 3, Enriquillo, a nombre de Aquilino Valdez Basarte, así como cualquier otro que aunque no haya sido depositada en el presente proceso, sea el resultado del asentamiento agrario cuestionado y decidido por esta sentencia y así como producto de posteriores compras por terceros adquirentes; Décimo Segundo: A consecuencia de lo anterior MANTIENE el derecho de propiedad sobre la Parcela número 215-A del Distrito Catastral número 3 de Enriquillo amparada en el Certificado de Título número 28 emitido por el Registrador de Títulos de San Cristóbal el día 22 de marzo del año 1954, a favor del Estado Dominicano; Décimo Tercero: Acoge el Contrato Poder Cuota Litis, otorgado por el Procurador General de la República, Dr. Radhamés Jiménez Peña a los Dres. Samuel Ramia Sánchez, Manuel de Jesús Caceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, mediante el cual acuerdan como pago a sus honorarios el SIETE POR CIENTO (7%) de la superficie que comprende la Parcela número 215-A del Distrito Catastral número 3, Municipio Enriquillo, Provincia Pedernales, en consecuencia ordena al Registro de Títulos de Barahona, emitir una constancia anotada en el Certificado de Título número 28 que ampara la Parcela número 215-A del D. C. número 3 del Municipio Enriquillo, Provincia Barahona, a favor de los Dres. Samuel Ramia Sánchez, Manuel de Jesús Caceres Genao, Gustavo Biaggi Pumarol y Blas Minaya Nolasco, dominicanos, mayores de edad, casados, Cédulas de Identidad y Electoral números 056-0009103-6, 001-0193328-1, 001-0097534-1 y 001-0651812-9, respectivamente; Décimo Cuarto: Ordena al Registro de Títulos de Barahona, inscribir en el Registro Complementario del Certificado de Título número 28 que ampara la Parcela número 215-A del Distrito Catastral número 3 del Municipio Enriquillo, Provincia Pedernales, antes citado, la presente sentencia a fin de resguardar el tracto sucesivo o historia de las incidencias jurídicas sobre el inmueble; Décimo Quinto: ORDENA a la secretaria la notificación de la presente sentencia al Registro de Títulos de Barahona a fines de ejecución, así como la publicación de la misma, de conformidad con la ley"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión en fecha 17 de octubre del año 2014 por los señores Maximiliano Antonio Bretón Fernández, Fernando De Jesús Bretón Fernández, Ramón Rubén Bretón Fernández y Altagracia Del Rosario Bretón Fernández, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central, dicta la sentencia objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo es el siguiente: "Primero: Acoge, en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos: 1) por Alejandro Holguín, 2) Aquilino Valdez Basarte, 3) Antonio Félix Pérez, 4) José Valerio Monestina García, 5) Tefilo Manuel Ventura Díaz, 6) Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Llubes, Sobeida Montilla Montás, Luis Antonio Peláez, Claudio Peláez, Luis Antonio Pérez Félix, Yesenia Félix Peláez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, María Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez; 7) Fermín A. Moquete, Fausto Alfonso del Orbe Pérez, María Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fernández Castillo y Gloria Antonia Fernández Castillo; 8) Fulvio G. Urbáez, Andrea Morales Mercedes y Alcadio Antonio Fernández; 9) Martín Domínguez, Jorge Rafael Cruz, Miosotis García Velásquez, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo; 10) Tirso Tomás Peña Santana, 11) Ramón Emilio Rev y Rodríguez; 12) Puro Pichardo Fernández; 13) Earlington Intenational, LTD. e Inversiones OBED, S. A.; 14) Diseos, Cálculos y Construcciones S. A., (DICS) y Mantenimiento y Servidos Fernández, S. A., así como por los señores Altagracia Amelia Terrero Pérez, Amaury Enrique Terrero Suárez, María Altagracia Terrero Suárez, Carolina Margarita Díaz Quezada (en representación de la menor María Fernanda Terrero Díaz), Rafael Amaury Terrero Mendoza, por sí y en representación de los señores Juana Patricia

Terrero Mendoza, Juana Mara Terrero Surez y Osvaldo Terrero Blanco (todos sucesores de Rafael Terrero Melo), Jose Joaquin Paniagua Gil, Edilio Flores, Emma Francisca Mendoza Vda. de Terrero, Maximiliano Fernndez Mancebo, Jose Fernndez Moreta, Jose Luis Guzmn Bencosme, Miguel A. Prez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad; 15) Mantenimiento y Servicios Fernndez, C. por A.; 16) Teresa de Jess Batista Terrero, Freddy Antonio Espinal Fernndez, Junior Mariolanda Castillo Mena, ngela D'Oleo Guzmn, Diocelina Molina Terrero, Alma Iris Pereyra Bretn, Danilo Terrero Vlquez, Virginia E. Solimn, Celi Isabel Rubiera Snchez, Virginia Ortega, Federico de Jess Salcedo, Jose Altagracia Marrero Novas, Erasmo Radhames Montesino Trejo, Reinaldo Rafael Ramguez Recio, Raysa Martguez Santos, Rudis Carrasco, Juan Snchez Carrasco, Carlos Beltre Santana, Rafael Gustavo Nez Santana y Hanse David Peguero Tejada; 17) Fanny Enrcida Prez Mndez y Alexis Antonio Inoa Prez; 18) Evangelista Cspedes Lpez y Jose de los Santos Lpez; 19) Nury Aurora Vilalta Garca; 20) Maira Altagracia Pineda Terrero; 21) Catalina Pineda Terrero; 22) Santiago Carrasco Fliz, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, Jose Fernndez, Concesa Altagracia Rodrguez, Jose Alberto de Jess Ramguez, Jose Altagracia Marrero Novas, Jose Ciprin de San Martgn Ortiz, Jose Antonio Castellanos Hernndez, Samuel Reyes Acosta, Leonardo de la Rosa Severino, Jose Altagracia Espinosa, Ramn Frcas Santana; 23) Jose Altagracia Marrero Novas; 24) Marisol Prez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomas Inocencio Rojas, Rubn Cruz y Daniel Romero Beltre; 25) Jose Valerio Monestina Garca, Miguel Nelson Fernndez Mancebo, Jose Moreta, Josefina Vlquez Quijano, Jose Luis Guzmn Vlquez, Jocelyn Guzmn Vlquez, Mantenimientos y Servicios Fernndez, S. A., Pompilio de Jess Ulloa Arias, Manuel de Jess Mndez, Martgn Domnguez, Jorge Rafael Cruz, rsulo Peralta Ovalle, Ana Minerva Romero Beltre, Jaqueline Hernndez, Martha Miguelina Mateo, Mercedes Melo, Miosotis E. Garca Vellquez, Marisol Prez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomas Inocencio Rojas, Rubn Cruz, Daniel Romero Beltre, Jose de los Santos Lpez, Reynaldo Rodrguez, Evangelista Cspedes Lpez, Santiago Carrasco Fliz, Idalio Antonio Lugo Liz, Santo Eusebio Matos, Jose Fernndez, Concesa Altagracia Rodrguez, Jose Alberto de Jess Ramguez, Tefilo Manuel Ventura Dgz, Jose Altagracia Marrero Novas, Jose Ciprin de San Martgn Ortiz, Jose Antonio Castellanos Hernndez, Samuel Reyes Acosta, Leonardo de la Rosa Severino, Jose Altagracia Espinosa, Ramn Frcas Santana, Claudio Fernndez, Rosa Bretn Fernndez, Maximiliano Antonio Bretn Fernndez, Altagracia Bretn Fernndez, Fernando Bretn Fernndez, Ramn Bretn Fernndez, Sandro Bretn Fernndez, Wellington Bretn Fernndez, Luis Bretn Fernndez, Martha Bretn, estos ltimos representados por Fernando de Jess Bretn Fernndez; 26) Lamb Development Corporation y Bel-Tree Property Managment Limited; 27) Yocasta Alt. Prez Mndez, Brunilda Mercedes Prez, Manuel Hilario, Bolvvar Cuevas Matos, Aida Cuevas Matos, Nicols Reyes Urbez, Elsa Turb Matos Danne, Berenice Terrero Ruz, Alejandro Carrasco Moreta, Marta Fliz de Carrasco, Alicia Martina Terrero Ruz; 28) Julio Hernesto Gmez Prez; 29) Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (FOCSA); 30) Inversiones La Higuera, S. A.; 31) Belkis Ramona de Jess Fantasa; 32) Fanny Altagracia Marrero Gonzlez; 33) guila Dominic-Internacional, S. A.; 34) Carlos Lus Glln Prez, Damaris A. Glln y Pedro Wilson Glln; 35) Csar Augusto Matos Gesni; 36) Ramn Gonzlez Santiago; 37) Cristela Alcntara, 38) Josefina Vlquez Quijano, Jose Luis Guzmn Vlquez, Jocelyn Guzmn Vlquez y Jorge Coste Cuello; 39) Josefina Vlquez Quijano, Jose Luis Guzmn Vlquez, Jocelyn Guzmn Vlquez y Jorge Coste Cuello; 40) Jose Fernndez Moreta; 41) Alberto Odalis Bez, Rubn Manuel Matos Surez, Servio Mndez Matos, Teresa del Rosario Mndez Matos, Kenia Dolores Mella Mndez, Ivelisse Bethania Samboy, Ramn Fliz Chapman, Cndida Valenzuela Martgnez, Yraida Matos Ramguez, Flor De Lide Nolasco, Claudio Pelaez, Frankis G. Perdomo Nin, Elvis Dany Perdomo Nin, Elsa Moquete, Dialennys Prez, Santa Irene Terrero Rubio, Francis Maritza Reyes Prez, Santos Medina Rivas, Argentino Prez, Gladis Prez, Alejandro Perreras Fliz, Fe Mndez Matos, Betzaida Esther Reyes Santana, Mara Miguelina Camacho, Nia Mara Beltre, Antonia Margarita Hernndez Cepn, Altagracia Pea, Sora Deyanira Samboy Prez, Julin Samboy Moreta, Ivelisse Betania Samboy Prez y Rafael Ramn Terrero; 42) Milagros Rodrguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamn Lima, Eddy Antonio Pilier, Marino Santana del Villar, Miguelina Margarita Suero Martgnez; 43) Domingo Antonio Vicente Mndez; 44) Toms V. Campiz Pacheco; 45) Ramn Gonzlez Santiago, 46) Fernando lvarez Martgnez; 47) Rafael Nivar Ciprin; 48) Fausto Nenis Medina Jimnez; 49) Manuel de Jess Carvajal y Snchez; 50) Kenia Prez Morillo, Juan Antonio Fernndez Castillo, Luis Alcadio Guevara Cuevas, Francisco Jose Tejada Cabral, Guillermo Fliz Gmez, Yovanka Indhira Torres Robles, Dahiana Elizabeth Corniell Prez, Felipe Heredia Avelino, ngel Ovidio Estepan Ramguez, Carlos Darinil Corniell Prez, Yoarky Lisset Recio Samboy, Pedro Vinicio Galarza Snchez, Erfi Prez

Moreta, Margarita Guzmán Jiménez, Evangelio Cruz Rivas, Rubén Matos Suárez, Orlando Lorenzo Gmez, Silvio Milagros Pérez Moreta, Antonio Eladio Díaz Cisnero, Wilfrido Gmez, Esteban Ferreras Poche, Eddy Santana Pérez, Idelice Vásquez Ortiz, Miguel Alexander Pea, Américo Antonio Mena Rosario, Rubén Solano y la sociedad comercial Abastecimiento Comercial; todos incoados por intermedio de sus respectivos abogados, ya indicados en esta sentencia, por encontrarse regular y conforme con las reglas de procedimiento; Segundo: ACOGE, en cuanto a la forma, la demanda en intervención voluntaria incoada por los señores Fernando Rodríguez, Ramón Alcántara, Pablo Enrique Brito Sánchez, Oscar Cruz, Lourdes Altagracia Contreras Alcántara, Paulina Morel Grullard, Reina Sánchez Ovalles, Mayra Pérez, Inmobiliaria Constructora Esmeralda e Hipólito Antonio Sánchez Capellán, por intermedio de sus abogados constituidos, por haber sido tramitada requiriendo los cánones aplicables a la materia; Tercero: En cuanto al fondo, ACOGE, parcialmente los indicados recursos, así como la demanda en intervención voluntaria arriba descrita, por los motivos dados en esta sentencia en cuanto a los aspectos del debido proceso y tutela judicial efectiva, en consecuencia: Cuarto: REVOCA la sentencia núm. 126-2014-OS, dictada en fecha 25 de agosto del 2014, por la Octava Sala del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional, en funciones de Tribunal Liquidador esto así atendiendo a las precisiones del corte procesal hecha en la parte considerativa de esta sentencia; Quinto: En cuanto al fondo de la demanda original, en virtud del efecto devolutivo, LA ACOGE por reposar en derecho y prueba suficiente por los motivos dados por este Tribunal, en consecuencia: a) Declara la nulidad de los oficios núms. 10790, de fecha 04 de diciembre del año 1995 y 886, de fecha 02 de febrero del año 1996 así como la consecuente transferencia operada a favor del Instituto Agrario Dominicano; b) Rechaza las conclusiones de fondo de los demandados indicados en el ordinal primero de este dispositivo, por las razones establecidas en el cuerpo de esta decisión; c) Declara la nulidad de las resoluciones administrativas que aprobaron los deslindes dentro del ámbito de la Parcela núm. 215-A, del Distrito Catastral núm. 3, Enriquillo, Barahona, las cuales enumeramos a continuación: de fecha 07 de Febrero del 1995, resultando las Parcelas: núm. 215-A-1, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor del Sr. Plinio Matos Pérez; núm. 215-A-2, la cantidad de 31 Has., 44 As., 29 Cas., a favor de Jacobo Matos Pérez; núm. 215-A-3, la cantidad de 31 Has., 44 As., 38 Cas., a favor de Bienvenido de la Cruz Reyes; núm. 215-A-4, la cantidad de 31 Has., 44 As., 30 Cas., a favor de Rafael García Reyes; núm. 215-A-5, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Luis Felipe Medina Carrasco; núm. 215-A-6, la cantidad de 31 Has., 44 As., 43 Cas., a favor de Pedro Marcelino; núm. 215-A-7, la cantidad de 31 Has., 44 As., 27 Cas., a favor de Julián Matos Céspedes; núm. 215-A-8, la cantidad de 31 Has., 44 As., 34 Cas., a favor de José Antonio Castillo Hernández; núm. 215-A-9, la cantidad de 31 Has., 44 As., 36 Cas., a favor de Rafael Molina; núm. 215-A-10, la cantidad de 31 Has., 44 As., 36 Cas., a favor de Ramón Frías Santana; núm. 215-A-11, la cantidad de 31 Has., 44 As., 31 Cas., a favor de Octavio de la Cruz; núm. 215-A-12, la cantidad de 31 Has., 44 As., 39 Cas., a favor de Víctor Antonio Pérez. De fecha 08 de Marzo del 1995, resultando las Parcelas: núm. 215-A-13, la cantidad de 31 Has., 44 As., 51 Cas., a favor de Pablo E. Brito Sánchez; núm. 215-A-14, la cantidad de 31 Has., 44 As., 35 Cas., a favor de Hipólito Andrés Sánchez; núm. 215-A-15, la cantidad de 31 Has., 44 As., 48 Cas., a favor de José Alejandro Holguín; núm. 215-A-16, la cantidad de 31 Has., 35 As., 00 Cas., a favor de Fernando Rodríguez; De fecha 13 de Septiembre del 1995, resultando las Parcelas: núm. 215-A-17, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Antonio Calcao B., núm. 215-A-18, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Víctor Ortiz; núm. 215-A-19, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José Enrique Gil De La Cruz; núm. 215-A-20, la cantidad de 31 Has., 44 As., 13 Cas., a favor de Antonio Ortiz; núm. 215-A-21, la cantidad de 31 Has., 38 As., 32 Cas., a favor de Idalio Antonio Lugo Liz; núm. 215-A-22, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Jorge Coste Cuello; núm. 215-A-23, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Bienvenido De La Cruz; núm. 215-A-24, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de José De los Santos López; núm. 215-A-25, la cantidad de 31 Has., 44 As., 19 Cas., a favor de Evangelista Céspedes; núm. 215-A-26, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Eleodoro Bautista Nova; núm. 215-A-27, la cantidad de 31 Has., 44 As., 31 Cas., a favor de José Fernández; núm. 215-A-28, la cantidad de 31 Has., 44 As., 32 Cas., a favor de Otilio Molina Carrasco; núm. 215-A-29, la cantidad de 31 Has., 44 As., 02 Cas., a favor de Santiago Beriguete, de fecha 08 de diciembre del 1995, resultando la Parcela: núm. 215-A-30, la cantidad de 94 Has., 32 As., 98 Cas., a favor, de Evangelista Céspedes, José De Los Santos López y Santos Eusebio Matos, de fecha 14 de diciembre del 1995, resultando las Parcelas: núm. 215-A-31, la cantidad de 65 Has., 96 As., 99 Cas., a favor de Fernando Álvarez Martínez; núm. 215-A-32; la cantidad de 66 Has., 19 As., 75 Cas., a favor de Domingo Nivar

Corporación De fecha 18 de Diciembre del 1995, resultando las Parcelas: número. 215-A-38, la cantidad de 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Carlos E. Terreno; 74 Has., 85 As., 65 Cas., a favor de Alcibíades Carrasco; 74 Has., 85 As., 65 Cas., a favor de Angela Santana; 51 Has., 56 As., 76 Cas., a favor de José Reyes Félix; número. 215-A-39, la cantidad de 37 Has., 93 As., 88 Cas., a favor de César Augusto Sosa de la Rosa; 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Jaime Pérez; 51 Has., 56 As., 76 Cas., a favor de Fausto S. Acosta Bid; 61 Has., 46 As., 39 Cas., a favor de Ricardo Camacho; 50 Has., 31 As., 00 Cas., a favor de Ramón Fabián Reyes. De fecha 23 de Abril del 1996, resultando las Parcelas: número. 215-A-40, la cantidad de 578 Has., 55 As., 32.50 Cas., a favor de Milagros Rodríguez; número. 215-A-41, la cantidad de 543 Has., 27 As., 40 Cas., a favor de Dr. Luis O. Adames Moquete, de fecha 04 de diciembre del 1996, resultando la Parcela: número. 215-A-44, la cantidad de 1,408 Has., 42 As., 05 Cas., a favor de Martín Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Martha Miguelina Mateo y Mercedes Melo. De fecha 05 de Febrero del 1997, resultando la Parcela: número. 215-A-46, la cantidad de 31 Has., 44 As., 30 Cas., a favor de Martha Miguelina Mateo, Martín Domínguez, Miosotis García, Jorge Rafael Cruz, Ursulo Mades Peralta Ovalle, Mercedes Melo, Ana Minerva Romero; 1 Has., 76 As., 08 Cas., a favor de Jacqueline Hernández. De fecha 16 de noviembre del 1995, resultando las Parcelas: número. 215-A-47, la cantidad de 631 Has., 56 As., 47 Cas., a favor de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A.; número. 215-A-48, la cantidad de 790 Has., 32 As., 71 Cas., a favor de de Mantenimientos y Servicios Fernández, S. A. De fecha 02 de Agosto del 1996, resultando las Parcelas: número. 215-A-54, la cantidad de 291 Has., 53 As., 35 Cas., a favor de Maximiliano Fernández y José Moreta; número. 215-A-65, la cantidad de 346 Has., 96 As., 47 Cas., a favor de José Luis Guzmán Bencosme; número. 215-A-66, la cantidad de 505 Has., 15 As., 20 Cas., a favor de José Luis Bencosme Guzmán; número. 215-A-67, la cantidad de 658 Has., 96 As., 96 Cas., a favor de Claudio Fernández y Rubén Bretón; número. 215-A-68, la cantidad de 687 Has., 85 As., 42 Cas., a favor de DICSA; número. 215-A-69, la cantidad de 596 Has., 60 As., 45.32 Cas., a favor de DICSA; número. 215-A-70, la cantidad de 485 Has., 47 As., 01 Cas., a favor de Miguel Nelson Fernández; número. 215-A-71, la cantidad de 480 Has., 71 As., 59 Cas., a favor de Antonio Félix Pérez. De fecha 23 de Agosto del 1996, resultando la Parcela: número. 215-A-68-A, la cantidad de 62 Has., 94 As., 08.34 Cas., a favor de Ramón González Santiago, así como cualquier otra que disponga transferencias o deslindes como consecuencia del asentamiento agrario decidido mediante la presente sentencia; Sexto: ORDENA la cancelación de los derechos registrados que amparan las parcelas descritas en el cuerpo de esta sentencia, a favor de los señores Aquilino Valdez Basarte, Antonio Félix Pérez, José Valerio Monestina García, Tefilo Manuel Ventura Díaz, Cristina Rocha Félix de Félix, Tirso Victoriano Lluberes, Sobeida Montilla Montaña, Luis Antonio Peláez, Claudio Peláez, Luis Antonio Pérez Félix, Yesenia Félix Peláez, Obdulio Reynoso Espinal, Emma Francisca Mendoza, María Isabel Goris, Rafael Amaury Terrero Melo, Amparo Tiburcio, Jorge L. Méndez, Fulvio G. Urbáez, Andrea Morales Mercedes, Arcadio Antonio Fernández, Tirso Tomas Peña Santana, Ramón Emilio Revilla, Puro Pichardo Fernández, Earlington Intenational, LTD. e Inversiones OBED, S. A., Diseños, Cálculos y Construcciones, S. A., (DICSA), Rafael Amaury Terrero Melo, José Joaquín Paniagua Gil, Miguel A. Pérez, Rafael Acosta y Loreto Cleto Abad, Mantenimiento y Servicios Fernández, S. A., Miguel Nelson Fernández Mancebo, Mayra Altagracia Pineda Terrero y Catalina Pineda Terrero, Evangelista Céspedes López y José de los Santos López, Nury Aurora Vilalta García, Castalia Pineda Terrero (Catalina Pineda Terrero), Santiago Carrasco Félix, Idalio Antonio Lugo Liz, Concesa Altagracia Rodríguez, José Altagracia Espinosa, José Joaquín Paniagua Gil, Santo Eusebio Matos, José Enrique Gil de la Rosa, José Alberto de Jess Ramírez Guzmán, José Ciprián de San Martín Ortiz García, José Antonio Castellanos Hernández, Leonardo de la Rosa Severino, José Fernández, Ramón Frías Santana, José Altagracia Marrero Novas, Samuel Reyes Acosta, Santo Eusebio Matos, Marisol Pérez Cruz, Romeo Alberto Caminero, Tomas Inocencio Rojas, Rubén Cruz y Daniel Romero Beltré, Rubén Bretón, Ana Minerva Romero Beltré, Jacqueline Hernández, Marisol Pérez Cruz, Ramón Frías Santana, Tomás Inocencio Rojas, Daniel Romero Beltré, Claudio Fernández, José Moreta, Josefina Vásquez Quijano, Jocelyn Guzmán Vásquez, Pompilio de Jess Ulloa Arias, Manuel de Jess Méndez, Romeo Alberto Caminero, Rubén Cruz, José de los Santos López, Reynaldo Rodríguez, José Alberto de Jess Ramírez, Fomento de Obras y Construcciones, S. A., (FOCSA), Carlos Luis Grullón Pérez, Damaris A. Grullón y Pedro Wilson Grullón, César Augusto Matos Gesni, Ramón González Santiago, Cristela Alcántara, José Luis Guzmán, Jorge Coste Cuello, José Fernández Moreta, Alberto Odalis Ballez, Rubén Matos Suárez, Rafael Ramón Terrero, Julián Samboy Moreta, Sora Deyanira Samboy, Antonia Margarita Hernández Cepeda, Fe Esperanza Méndez Matos, Yraida Matos Ramírez, Kenia Dolores Mella, Teresa del Rosario Méndez Matos, Flor De Lide Nolasco, Gladys Pérez, Ivelisse Bethania

Samboy, Claudio Peláez, Argentina Pérez, Alejandro Ferreras Félix, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Pilié, Marino Santana del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Milagros Rodríguez, Luis Adames Moquete, Felipe Benjamín Lima, Eddy Antonio Pilié, Marino Santana del Villar, Miguelina Margarita Suero Martínez, Domingo Antonio Vicente, Tomás V. Campiz Pacheco, Ramón González Santiago, Fernando Álvarez Martínez, Rafael Nivar Ciprián, Fausto Neris Medina Jiménez, Abastecimiento Comercial, S. R. L., Kenia Pérez Morillo, Juan Antonio Fernández, Silvio Milagros Pérez Moreta, Elson Pérez, Julio Hernesto Gómez Pérez, Yocasta Altagracia Pérez Méndez o Pérez de Polanco y Nicolás Reyes, Fanny Enérida Pérez Méndez, Alexis Antonio Inoa Pérez, Fermín A. Moquete, Fausto Alfonso del Orbe Pérez, María Fortuna Figueredo, Juan Antonio Fernández Castillo y Gloria Antonia Fernández Castillo, Alejandro Holguín, Fernando Rodríguez, Ramón Alcántara, Pablo Brito Sánchez, Oscar Cruz Pérez, Lourdes Contreras Alcántara e Hipólito Sánchez Capellán; Séptimo: ORDENA al Registro de Título de Barahona lo siguiente: a) Restablecer las informaciones registrales sobre las operaciones que se han realizado en la Parcela n.º 215-A, a fin de que se constituya la información correcta y la publicidad del tracto sucesivo; b) Restablecer el Certificado de Título a favor del Estado Dominicano, en relación a todos los derechos cuya cancelación se ha ordenado; Octavo: ORDENA al Estado dominicano entregar los documentos registrales extraídos del Registro de Títulos de Barahona, ya que éstos forman parte del histórico de la Jurisdicción Inmobiliaria; Noveno: COMPENSA, pura y simplemente, las costas del proceso, en virtud de las disposiciones del artículo 131 del Código de Procedimiento Civil Dominicano, que constituye el derecho supletorio en esta materia, conforme dispone el artículo 3, párrafo II, y Principio General n.º VIII de nuestra normativa; esto así por haber sucumbido recíprocamente todas las partes en juicio, los demandados en cuanto a sus pretensiones principales e incidentales, y los demandantes, en cuanto a sus conclusiones incidentales; Décimo: ORDENA a la Dirección Regional Mensura Catastral competente, eliminar del Sistema Cartográfico Nacional las designaciones catastrales resultantes de los trabajos técnicos, practicados dentro del ámbito de la Parcela n.º 215-A, del D. C. 3, Enriquillo, una vez esta sentencia adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Comuníquese a la secretaría general del Tribunal Superior de Tierras a fin de publicidad, conforme dispone la ley y el reglamento, así como al Registro de Título de Barahona y a la Dirección Regional de Mensuras Catastrales correspondiente a los fines de ejecución una vez esta sentencia adquiere la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”;

Considerando, que el recurrente en su memorial improductivo proponen, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: “Primer Medio: Violaciones al Derecho de Defensa, el Debido Proceso, Tutela Judicial efectiva, Consagrados en los Tratados Internacionales y los Artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, y el art. 36 de la Ley 834, del 15 de Julio del año 1978; Segundo Medio: Violación al artículo 344 del Código de Procedimiento Civil; Tercer Medio: Violación del artículo 51 de la Ley que crea el Tribunal Constitucional; Cuarto medio: Violación a las Disposiciones del artículo 12 de la ley de Procedimiento de Casación; Quinto medio: Falsa Motivación; Sexto Medio: Violación al Artículo 51 de la Constitución de la República y los Tratados Internacionales, que Consagran el Derecho de Propiedad; Séptimo Medio: Violación al Derecho Fundamental a la Igualdad, Consagrado en el artículo 39 de la Constitución de la República y Los Tratados Internacionales; Octavo Medio: Violación a las disposiciones de los artículos 2268 y 1116 del Código Civil Dominicano, 192 de la Ley 1542, Ley de Registro de Tierras. El principio IV y la Parte in fine del artículo 130 de la ley 108-05, Ley de Registro Inmobiliario; Noveno Medio: Violación al Principio de la Inmutabilidad del Proceso; Décimo Medio: Errada Motivación, Falta de Fundamento y de Base Legal; Décimo Primer Medio: Desnaturalización de los hechos de la causa; Décimo Segundo Medio: Falta de Estatuir”;

Considerando, que la parte recurrente, en el desarrollo de su primer medio de casación, alega en síntesis, lo siguiente: “que mediante auto de fecha 15 de noviembre del año 2010, el juez Coordinador del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original del Distrito Nacional estableció los domicilios y residencias de los 655 demandados, sin embargo, la sentencia de primer grado fue notificada en domicilio desconocido en manos del Procurador, lo que provocó que la mayoría de los demandados no tuvieron conocimiento de la sentencia; asimismo indica que la sentencia objeto del presente recurso de casación es nula de nulidad absoluta por violar las disposiciones de los artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, ya que ni los recurrentes ni gran parte de los demandados fueron debida y legalmente citados a comparecer a las audiencias

celebradas por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central; que dicha falta de citacin del recurrente y otra gran cantidad de los demandados se evidencia la evidente e irrefutable nulidad, y la violacin al derechos de defensa”;

Considerando, que del medio arriba resumido, esta Tercera Sala de la Suprema Corte ha comprobado en primer lugar, que el mismo contiene alegatos dirigidos contra la sentencia de primer grado, los cuales no puede esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, pronunciarse en razn de respecto por ser inoperantes al no ser dirigidos contra la sentencia recurrida en casacin; que en cuanto a la nulidad de la sentencia recurrida en casacin, por no haber sido legalmente citados, se evidencia, que la parte recurrente ademJs de ser accionante en el recurso de apelacin conocido por el Tribunal Superior de Tierras, mediante instancia de fecha 17 de Octubre del 2014, depositada de manera oportuna; compareci y particip en todas las audiencias celebradas por ante dicha Corte a-qua, celebradas en fechas 25 de marzo del ao 2015, 22 de Junio del 2015 y 28 de septiembre del 2015, en las cuales plantearon sus medios de defensa, los que se encuentran recogidos en la sentencia hoy impugnada, por lo que carece de toda sustentacin jur;dica alegar que fue vulnerado su derecho de defensa en el presente caso, en virtud de los hechos evidenciados;

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de su segundo medio de casacin alega, en s;ntesis, lo siguiente: “que la sentencia hoy impugnada es nula de nulidad absoluta al incurrir en la violacin a las disposiciones establecidas en el art;culo 344 del Cdigo de Procedimiento Civil, ya que en la instruccin fue notificado el fallecimiento de los demandados seores Rafael Amaury Guerrero Melo, Santiago Carrasco Feliz, Rub;n Bretn, Jos; Antonio Castellanos Hern;ndez, Jos; Luis Guzm;n Bencosme, y le solicitaron al Tribunal, ordenar la renovacin de instancia respecto a dichos fallecidos, y el Tribunal acumul dicho pedimento para ser decidido conjuntamente con el fondo, en violacin al art;culo 344, antes indicado, as ; como tambi;n en violacin a los art;culos 68 y 69 de la Constitucin Dominicana y el art;culo 36 de la ley 834, que han sido establecidos para garantizar el derecho fundamental de la defensa de las partes, sostiene el recurrente”;

Considerando, que en cuanto al medio arriba resumido, esta Tercera Sala de la Suprema Corte ha podido comprobar del an;lisis de la sentencia en cuestin, que las participaciones e intervenciones realizadas por los hoy recurrentes, seores Maximiliano Antonio Bretn Fern;ndez, Fernando de Jess Bretn Fern;ndez, Ram;n Rub;n Bretn Fern;ndez, Altagracia Bretn Fern;ndez, en representacin del de cujus Rub;n Bretn, no realizaron ante el Tribunal Superior de Tierras, los pedimentos relativos a la renovacin de instancia, mJs bien se comprueba que dicha situacin corresponde a los hechos presentados ante el juez de jurisdiccin original, quien fall al respecto en su sentencia; por lo que dichos alegatos dirigidos contra otra sentencia distinta a la recurrida en casacin son inoperantes y en consecuencia, la alegada violacin al art;culo 344 del Cdigo de Procedimiento Civil, y a los art;culos 68 y 69 de la Constitucin Dominicana y al art;culo 36 de la ley 834, indicados en su medio de casacin, deben ser desestimados;

Considerando, que, asimismo, es necesario indicar en cuanto a las demJs partes mencionadas en el presente medio, seores Rafael Amaury Guerrero Melo, Santiago Carrasco Feliz, Jos; Antonio Castellanos Hern;ndez, Jos; Luis Guzm;n Bencosme, que el alegato planteado por los hoy recurrentes es inoperante, ya que el mismo viola el principio que establece que no se puede accionar por cuenta de otros, sin mandato expreso, que verificada esta situacin, procede desestimar el presente alegato;

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de su Tercer medio de casacin alega el siguiente agravio: “la sentencia objeto del presente recurso de casacin viola las disposiciones del art;culo 51 de la ley que crea el Tribunal Constitucional en razn de que en las audiencias para conocer de los citados recursos de apelacin se le solicit al tribunal por la v;a difusa que declarara la inconstitucionalidad del art;culo 11 de la ley 1542 y el art;culo 60 de la ley 108-05, de Registro Inmobiliario, y que en virtud de las disposiciones del art;culo 51 de la ley que crea el Tribunal Constitucional sobreseyera el conocimiento del fondo de los recursos de apelacin hasta que se decidiera la inconstitucionalidad planteada. Y el Tribunal violando las disposiciones legales de dicho texto, al proceder acumular dicho pedimento para ser fallado conjuntamente con el fondo, conociendo el fondo de los citados recursos de apelacin”;

Considerando, que, procediendo al análisis del medio planteado, el artículo 51 de la ley 137-11, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, establece lo siguiente: “Artículo 51.- Control Difuso. Todo juez o tribunal del Poder Judicial apoderado del fondo de un asunto ante el cual se alegue como medio de defensa la inconstitucionalidad de una ley, decreto, reglamento o acto, tiene competencia y está en el deber de examinar, ponderar y decidir la excepción planteada como cuestión previa al resto del caso. Párrafo.- La decisión que rechace la excepción de inconstitucionalidad solo podrá ser recurrida conjuntamente con la sentencia que recaiga sobre el fondo del asunto.”; que del análisis del artículo precitado, se evidencia, en su texto, sobre la obligatoriedad de contestar los medios de defensa de inconstitucionalidad planteado ante los jueces, bajo su facultad establecida a través del control difuso de inconstitucionalidad, pero lo que no establece el indicado artículo ni debe entenderse, que para dar respuesta a dicho medio de defensa, deba ser sobreseído el proceso o suspendida la instrucción del caso o el procedimiento judicial, sino que el juez puede en virtud de la naturaleza del medio de defensa, que se expresa de manera clara en el artículo analizado (excepción), analizar la seriedad, validez y utilidad del mismo, para una vez comprobada la incidencia, acumularlo, ya sea para fallarlo de manera independiente a través de otra sentencia, o para decidirlo conjuntamente con la sentencia de fondo, a través de disposiciones distintas; que en ese sentido, la Corte a-qua al acumularlo y fallarlo antes del conocimiento al fondo en una misma sentencia, no ha incurrido en las violaciones alegadas y ha procedido conforme a las reglas de procedimiento establecidas por la ley para dar respuestas a las excepciones y demás medios planteados; en consecuencia, procede rechazar el presente medio de casación;

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de su Cuarto medio de casación plantea, en síntesis: “que la sentencia objeto del presente recurso de casación es nula de nulidad absoluta al violar la sentencia el artículo 12 de la Ley Sobre Procedimiento de Casación, al indicarse que existían varias certificaciones de la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia donde se evidenciaba que estaba apoderada del conocimiento de tres recursos de casación, por lo que correspondía la suspensión del conocimiento de la litis hasta tanto fueran decididos dichos recursos, y el tribunal acumuló dicho procedimiento con el fondo, violando brutalmente las disposiciones del texto legal, indicado”;

Considerando, que en relación al medio arriba resumido, esta Tercera Sala de la Suprema Corte ha comprobado que efectivamente los jueces de la Corte procedieron acumular la solicitud de sobreseimiento realizada en las audiencias de fechas 25 de marzo del año 2015 y 22 de Junio del año 2015, por la parte hoy recurrente, las cuales fueron rechazadas antes del conocimiento del fondo, en la misma sentencia, basadas en que los recursos de casación depositados ante esta Suprema Corte de Justicia, relativos a la presente litis, fueron fallados en virtud de las Certificaciones expedidas por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de fechas 10 de septiembre del año 2008, donde se comprueba el fallo y rechazo a un recurso interpuesto por los señores Luis Guzmán Bencosme, Gilberto José Miguel Nelson Fernández Mancebo, Mantenimientos y Servicios Fernández C. Por A., y compartes; que, asimismo, hace constar la Corte a-qua que decidió en virtud de la certificación de fecha 14 de septiembre del 2011, expedida por la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, donde se hace constar que fueron declarados perimidos mediante resoluciones de fecha 26 de abril del año 2011, los recursos de casación interpuestos por los señores José Alberto de Jess Ramírez Guzmán y Compartes; Evangelista Céspedes López y Compartes y Mantenimientos y Servicios Fernández, S.A., y compartes, como bien motivan los jueces de la Corte en la sentencia hoy impugnada, en sus folios 171 al 173; por lo que es esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia evidencia que en los casos arriba descritos dicho sobreseimiento no tenía ningún tipo de utilidad ni objeto, y dicha decisión del Tribunal en virtud de los hechos indicados no la hace atacable;

Considerando, que en ese orden de ideas, la Corte a-qua expresa en su sentencia que mediante certificación de fecha 11 de mayo del año 2015, relativa al recurso de casación incoado en contra de la sentencia in voce de fecha 25 de marzo del año 2015, se encuentra sin actividad procesal; y en ese sentido, la Corte a-qua para responder la solicitud de sobreseimiento, hace constar lo siguiente: “que de conformidad con el artículo 12 que quedó modificado por la ley 491-08 de fecha 19 de diciembre del año 2008, de la ley 3726 del 129 de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, “El Recurso de casación es suspensivo de la ejecución impugnada”, salvo en materia de amparo y laboral, respectivamente; pero huelga aclarar que, además de que es controvertido el inicio

de dicho efecto suspensivo, en el orden de saber si es a partir de la interposición del recurso o si es desde la notificación de la sentencia, esto es, si es el recurso o el plazo lo que cuenta con efectos suspensivos, dicha disposición -en todo caso- se opone frontalmente a la disposición del numeral 15, del artículo 40 de la Carta Fundamental, que en su segunda rama dispone: La ley (...) sólo puede ordenar lo que es justo y til para la comunidad (...).” ; y en ese sentido expone la Corte a-qua, en síntesis, que luego de verificado el trayecto de la presente litis a través de la instrucción e incidentes planteados y acontecimientos procesales que han impedido su conclusión desde el año 1997, estableció lo siguiente: “que por los motivos aducidos, procede en ejercicio de una interpretación constitucionalizada del derecho, haciendo acopio de los preceptos propios de las sentencias interpretativas, en materia procesal constitucional, interpretar que el carácter suspensivo de la casación, nacido de la reforma del 1998, excepcionalmente, igual que la materia de amparo y la laboral sufre atenuación cuando está envuelto el interés social y exista un historial incidentalista en el proceso, que permita a los juzgadores retener una actitud meramente retardatoria del proceso, por parte de alguna de las partes. Esto así, tomando en consideración además, que ha sido constantemente juzgado, en sentido general, que la procedencia del sobreseimiento en cada caso concreto es una cuestión que entra en el ámbito de la soberana apreciación de los jueces de fondo, y por tanto, escapa a la censura casacional y a la crítica de las partes; (...)” ;

Considerando, que el artículo 12, modificado por la ley 491-08 de fecha 19 de diciembre del año 2008, de la ley 3726 del 129 de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, establece lo siguiente: “Art.12.-El recurso de casación es suspensivo de la ejecución de la decisión impugnada. Sin embargo, las disposiciones del presente artículo, no son aplicables en materia de amparo y en materia laboral”;

Considerando, que los criterios expuestos por la Corte a-qua no fueron discutidos ni refutados por el hoy recurrente en su memorial de casación, sino que la impugnación se fundamenta en que hubo violación al artículo 12 de la indicada ley, por haber acumulado su solicitud de sobreseimiento con el fondo; en ese sentido se verifica de los hechos descritos en la sentencia, en relación a este último punto, que la sentencia in voce de fecha 25 de marzo del año 2015, que concede plazo a las partes, acumula todas las excepciones y medios planteados y fija una nueva audiencia para el día 22 de Junio del 2015, para el conocimiento del fondo, el primero interpuesto por el señor Manuel de Jess Carvajal Sánchez y el segundo por el señor José Valerio Monestina García; ambos contra la sentencia preparatoria que ordena aplazamiento, dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central en fecha 25 de marzo de 2015, recursos decididos y declarados inadmisibles por esta Tercera Sala, mediante las sentencias de fechas 2 de septiembre de 2015 y 13 de julio de 2016, respectivamente; que si bien es cierto que al momento de formularse este planteamiento de sobreseimiento, dichos recursos de casación estaban pendientes de decisión, al examinar la sentencia impugnada se advierte que la Corte a-qua al decidir dicho incidente explicó las razones por las que entendió que este resultaba improcedente, lo que ya fue explicado y transcrito más arriba; así como también fue establecido por dichos jueces que: “ha sido constantemente juzgado que la procedencia del sobreseimiento en cada caso concreto es una cuestión que entra en el ámbito de la soberana apreciación de los jueces del fondo y que por tanto escapa a la censura casacional y a la crítica de las partes”; que por tanto, al decidir la Corte como lo hizo, esta Tercera Sala entiende que los jueces no violaron la ley, sino que al dar esta solución y fundamentarla de la manera que consta anteriormente, decidieron correctamente; que, además, la suerte de estos recursos contra una sentencia preparatoria estaba anticipada, tomando en cuenta los precedentes jurisprudenciales que de manera constante se han mantenido;

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de su Quinto medio de casación plantea, en síntesis: “la sentencia impugnada incurre en falso fundamento al indicar que no existe ningún recurso de casación pendiente a la Suprema Corte de Justicia, no obstante haber sido depositadas las referidas certificaciones; realizó una falsa motivación al indicar que antes del año 1995 no había sido emitido ningún certificado de título en relación con la parcela no. 215-A, del Distrito Catastral no.3, del Municipio de Enriquillo, Provincia Barahona, e igualmente bajo la falsa motivación de que los recurrentes Cristela Alcantara, Fanny Altagracia González Marrero y Tomas Campiz Pacheco presentaron conclusiones al fondo en la audiencia de fecha 28 de septiembre del año 2015, lo que es falso de toda falsedad, y un abuso de poder y violación al derecho de defensa, y la tutela judicial efectiva al debido proceso procedieron a rechazar dichos recursos sin que los mismos hayan sido instruidos ni se haya fijado el

conocimiento de ninguna audiencia” ;

Considerando, que en relación al medio arriba resumido, esta Tercera Sala de la Suprema Corte, en cuanto al primer punto planteado, se remite a la solución dada en el medio anterior por referirse a aspectos que resultan similares; que en cuanto al argumento planteado en la parte in-fine del presente medio, relativo a la violación al derecho de defensa alegadamente incurrido en la sentencia hoy impugnada, contra los señores Cristela Alcantara, Fanny Altagracia González Marrero y Tomas Campiz Pacheco, se comprueba de su examen que los mismos no guardan relación directa con los derechos e intereses de la parte hoy recurrente, señores Maximiliano Antonio Bretón Fernández, Fernando de Jesús Bretón Fernández, Ramón Rubén Bretón Fernández, Altagracia Bretón Fernández, en representación del de cujus Rubén Bretón; que en ese sentido, esta Tercera Sala de la Suprema Corte, ya ha establecido en esta misma sentencia, así como en otras sentencias similares donde concurre pluralidad de partes, que el referido argumento es inoperante, ya que no pueden ser alegados vicios que conciernen a otras partes del proceso, ni sobre derechos que no representan ni tiene ningún interés legítimo; que en ese sentido, alegar violaciones a la ley en perjuicio de otras partes del proceso que no representan ni han sido apoderados para tal efecto, es inadmisibles, toda vez que dichos vicios deben ser propuestos por quienes lo han sufrido o han sido perjudicados; que en consecuencia, al violar el principio que establece que no se puede accionar por cuenta de otros, sin mandato expreso, procede a desestimar el presente alegato; que en cuanto al alegato de falsa motivación de la sentencia impugnada, ser decidido más adelante, por conveniencia en el presente caso;

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de sus medios de casación Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo medios, reunidos para una mejor solución en el presente caso, el recurrente plantea, en síntesis, lo siguiente: “que la sentencia impugnada incurre en violación a las disposiciones del artículo 51 de la Constitución de la República y los Tratados Internacionales al cancelar los derechos de propiedad y certificados de títulos, del recurrente y de los demás demandados, representando un despojo de estos derechos que le pertenecen dentro de la parcela en litis, sin ningún fundamento de hecho ni de derechos, toda vez de que en la misma sentencia se admite la inversión en suma de dinero realizada por el hoy recurrente para adquirir los derechos de propiedad;”

Considerando, que asimismo, indica el recurrente que: “la sentencia objeto del presente recurso de casación viola asimismo el derecho fundamental a la igualdad consagrado en la Constitución de la República y los Tratados Internacionales, que consagra el derecho fundamental a la igualdad, ya que la misma reconoce terceros adquirentes de buena fe a personas que adquirieron derechos en las mismas e iguales circunstancias de aquellas que declara terceros adquirentes de mala fe”;

Considerando, que además expone en su memorial de casación, lo siguiente: “que la sentencia impugnada al decidir como lo hizo, bajo el falso alegato de que el fraude lo corrompe todo, y sin los demandantes probar la participación en el mismo del recurrente y demás demandado, han incurrido en violación a las disposiciones establecidas en los artículos 2268 del Código de Civil, y el artículo 192 de la ley 1542 de la ley de Registro de Tierras, relativo a la buena fe; así como también el 1116 del Código Civil, relativo a la prueba del dolo, y el principio IV de la ley 108-05, de Registro Inmobiliario y el artículo 130 de la referida ley 108-05, que consagran, la imprescriptibilidad e irrevocabilidad del derecho registrado; por lo que tanto las sentencias del Tribunal Constitucional así como las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia que se han dictado sobre los derechos de los terceros adquirentes a título oneroso y de buena fe, jamás pueden ser cancelados, se les imponen;”

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de sus medios, aquí reunidos y analizados, plantea además: “que los recurrentes son terceros adquirentes a título oneroso y de buena fe, y que los demandados no han probado ante la Corte que hayan participado en el presunto fraude, ni que sus derechos se encuentran contenidos en la instancia introductiva de la litis, ni está dirigida a ellos, por lo que al ser incluidas posteriormente, se incurrió en el vicio de inmutabilidad del proceso;” y expone que: “que dentro de las motivaciones dadas por la Corte a qua, se estableció que los terrenos objeto de la litis no tiene vocación agrícola y que en los mismos no existe asentamientos agrícolas, sin embargo cancelan los derechos registrados a los recurrentes bajo el fundamento de que los terrenos adquiridos pertenecen a la reforma agraria, es decir que estos existen un asentamiento agrario, por lo que adolece la sentencia, del vicio de falta de fundamento, y base legal y errada

motivacin;”

Considerando, que del análisis de la sentencia hoy impugnada, se comprueba que los jueces de fondo, establecieron al momento de valorar el recurso de apelación interpuesto por los señores Maximiliano Antonio Bretón Fernández, Fernando de Jess Bretón Fernández, Ramón Rubén Bretón Fernández, Altagracia Bretón Fernández, en representación del de cujus Rubén Bretón, recogido en sus considerandos 25, 25.1, 25.2 y 25.3, lo siguiente: “que, en relación con los señores Rosa Bretón Fernández, Maximiliano Antonio Bretón Fernández, Altagracia Bretón Fernández, Fernando Bretón Fernández, Ramón Bretón Fernández, Sandro Marísa Bretón Fernández, Wellington Bretón Fernández, Luis Bretón Fernández, Martha Trinidad Bretón Fernández, estos últimos representados por Fernando de Jess Bretón Fernández, alegan ser los sucesores de Rubén Bretón, quien en la página 249 de la sentencia apelada dice que es tenedor de un derecho asignado en la parcela 215-A, con constancia anotada no.28; no obstante, en el expediente no se verifica en el expediente el hecho jurídico del fallecimiento mediante la presentación del acta de defunción, documento que nos permitiría retener el fallecimiento y aperturas de la sucesión de defunción de Rubén Bretón; tampoco depositan los presuntos sucesores sus partidas de nacimientos, lo que posibilita establecer el vínculo filial entre causante y sucesores, por tanto, procedemos declarar inadmisibles el recurso de apelación en relación a estas personas”;

Considerando, que del análisis de los medios arriba desarrollados y de la sentencia impugnada en casación, se comprueba que en relación al recurso planteado por los hoy recurrentes, el mismo fue declarado inadmisibles por no demostrar las partes, la calidad para actuar como continuadores jurídicos del señor Rubén Bretón, quien fue el titular del derecho dentro de la parcela 215-A, del Distrito Catastral no.3, de Enriquillo, amparada en el certificado de título no.28, mediante contrato de venta de fecha 10 de febrero del año 1995, registrado ante el Registro de Títulos en fecha 05 de marzo del año 1996; y que con relación a dicha decisión la parte hoy recurrente no se pronunció al respecto ni depositó documentación que refutara lo decidido por los jueces de Corte a-quá en cuanto a su recurso de apelación; todo lo contrario, expone y critica asuntos de fondo, declarándose como adquirentes de buena fe o sobre otras situaciones de hechos y de derechos relativos al fallo del fondo de la presente litis;

Considerando, que una vez verificada dicha situación, y para una mejor administración de justicia, esta Sala de la Suprema Corte de Justicia procede a ponderar las críticas relativas a la solución dada por los jueces de la Corte y que dieron origen a la cancelación de las constancias anotadas que alega el recurrente implican el despojo del derecho de propiedad y en consecuencia, la violación al artículo 51 de la Constitución Dominicana;

Considerando, que en ese sentido, y del análisis breve de los hechos establecidos por la Corte a-quá, para justificar su decisión, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, pudo comprobar del estudio de la sentencia de marras, que los jueces de fondo establecieron en base a los elementos probatorios que componen el expediente, el aspecto legal en el origen de los derechos discutidos dentro del inmueble de referencia, evidenciándose que dichos terrenos, originalmente pertenecientes al Estado Dominicano, fueron donados a humildes agricultores, en virtud de las políticas agrarias que establece el Estado Dominicano, a través del Instituto Agrario Dominicano (IAD) y demás instituciones a fines; estando en consecuencia dichos terrenos bajo el imperio de las leyes de esa naturaleza; es decir, bajo los criterios de las leyes que rigen el sistema agrario, de donaciones de terrenos a parceleros para fines exclusivos de producción agrícola, así como también, las demás leyes vinculantes, con sus prerrogativas, limitaciones y prohibiciones de transferencia, tales como: la Ley 3589 de fecha 27 de junio del año 1953, la Ley 5879 del año 1962, modificada por la Ley 55-97, Ley 339 del año 1968, Ley 362 del 25 de agosto del 1972, y la ley 145 del 1975;

Considerando, que frente a los hechos y motivos arriba verificados en la sentencia en cuestión, en la que se invoca la figura jurídica del tercer adquirente de buena fe, es evidente que la Corte a-quá para fallar como lo hizo, luego del análisis de los hechos realizado por los jueces de fondo, determinaron que la base que dio origen a dichos certificados de título era ilícita y contraria a la ley desde su origen, aplicando en el presente caso el principio que en derecho reza: “el fraude lo corrompe todo”;

Considerando, que en ese orden de ideas, y en vista de la crítica sobre la falsa motivación y el despojo del derecho de propiedad planteado por las partes recurrentes en casación, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de

Justicia, procede a reiterar los criterios establecidos en sentencias anteriores, como sigue: “que el derecho de propiedad como derecho fundamental de estirpe de la cláusula del Estado Social de Derecho, no es un derecho absoluto, por lo que este derecho puede ser limitado o afectado cuando esté justificada su afectación para satisfacer el interés general, tal como se desprende del propio artículo 51, en su numeral 1); que al establecer el constituyente que este derecho está regulado por ley, implica, que el órgano que representa la soberanía popular y que emite las leyes en representación del pueblo, establecer las directrices, regulaciones, que han de regir para que todo aquel que adquiera un derecho, lo haga bajo las modalidades establecidas en la propia ley; que en ese orden, la Ley n.º 1542 sobre Registro de Tierras del 11 de octubre de 1947, así como la Ley n.º 108-05 sobre Registro Inmobiliario del 23 de marzo de 2005, han instituido un procedimiento y una serie de mecanismos para dotar de mayor garantía y seguridad jurídica la propiedad inmobiliaria registrada, pero estas mismas leyes también le confieren poderes a los tribunales inmobiliarios para resolver las litis o contestaciones de derechos inmobiliarios; por tanto, al establecer o aplicar la ley para salvaguardar los derechos de una parte en perjuicio de otra, cabe entender que se hable de una errada aplicación de la ley, que en el caso que nos ocupa, lo que ha hecho el Tribunal a quo es determinar que a la parte hoy recurrida era que le correspondía el derecho registrado, por cuanto se considera que las disposiciones legales le favorecían;” por tales razones, esta Tercera Sala entiende que al decidirlo así la sentencia examinada, no se encuentra configurado el vicio invocado por el recurrente en el presente medio, por lo que se rechaza;

Considerando, que asimismo, el recurrente se confunde al entender que los certificados de títulos en cuestión fueron cancelados bajo el criterio de ser de la reforma agraria, en razón de que se establece en la sentencia de manera clara, que es bajo esa artima que dichos terrenos fueron distraídos bajo una naturaleza y bajo una ley de bien social que el inmueble no tenía, para beneficiar a personas particulares que no tienen la menor relación con el fin que persigue la ley de la reforma agraria, constituyendo esto un fraude en perjuicio del interés general y del Estado;

Considerando, que en cuanto a los medios relativos o centrados en el concepto del tercer adquirente de buena fe, resultaría para esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia violatorio de la ley, ponderar sobre un asunto de fondo que no fue ventilado por la Corte a quo, al ser los recursos de apelación declarados inadmisibles, por ende, no procede verificar argumentos de manera particular, en cuanto a si los hoy recurrentes son adquirentes de buena fe; más aún cuando no se verifica en las intervenciones realizadas por los recurrentes en apelación ante los jueces de fondo, bien fuere en conclusiones incidentales o en pedimentos, que esa parte haya realizado o expuesto argumentos en esa dirección;

Considerando, que no obstante lo arriba planteado, sería deber de esta Tercera Sala verificar sobre la violación al derecho de igualdad establecido por la Constitución, en cuanto a los fallos en casos similares; que en ese sentido, esta Tercera Sala procederá a hacer acopio a criterios establecidos en otras decisiones tomadas al respecto, como sigue: “En relación a la condición de tercer adquirente de buena fe y a título oneroso, la Jurisdicción Inmobiliaria y esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia como Corte de Casación, han sostenido en innumerables decisiones: Que el alcance de los artículos 174, 186 y 192 de la Ley de Registro de Tierras n.º 1542, del 11 de octubre de 1947, es que en principio sea considerado de buena fe y a título oneroso, el tercero que haya adquirido un derecho confiando en las informaciones suministradas en el sistema de registro, reafirmando el principio de que lo que no está inscrito no es oponible”; estos criterios siempre han partido de la base de propiedades inmobiliarias que los derechos de los causantes recaen en inmuebles de origen y dominio exclusivamente privado de los titulares, es decir, propiedades inmobiliarias que no forman parte del dominio público o de programas que son el resultado de la implementación por parte del Estado Dominicano de medios para la concreción de derechos sociales, como son viviendas para familias de escasos recursos, así como terrenos de reforma agraria; cuando hemos tenido la oportunidad de pronunciarnos en casos con estas particularidades, y que evidentemente son diferentes de los cuales se ha mantenido el tercer adquirente de buena fe a título oneroso, hemos sealado que dichos bienes son intransferibles por ser de dominio público, o por estar afectados de intransferibilidad conforme a leyes especiales; cabe aclarar, que en la segunda excepción casuística sealada, o sea, en los casos de bienes regulados por leyes de programas sociales, que aunque no trató sobre la nulidad del

certificado de títulos y de venta, esta Sala realizó una serie de valoraciones del alcance de las leyes que regulan las viviendas entregadas por el Estado a los particulares a través de los programas políticos sociales, en el sentido siguiente: “Que la referida Ley n.º 339, mantiene su relevancia actual, dado que la reforma constitucional proclamada el 26 de enero de 2010, en su artículo 7 como en su artículo 8, reafirman el deber del Estado de garantizar la justicia social, en tal virtud las disposiciones de la Ley n.º 339 de 1968 es de relevante interés general, pues como se destina partidas del presupuesto nacional en estos programas, que procuran como hemos dicho que las familias que por sus condiciones de desigualdades sociales que afectan su libertad, dignidad y su posibilidad de desarrollo, puedan en base a estos tratos diferenciados lograr cierta equidad e igualdad de oportunidades, por consiguiente, permitir que personas utilicen los beneficios de estos bienes obtenidos a través de los programas sociales para fines de comercializar, equivale a privar de oportunidades a aquellos que realmente lo necesitan, es por esta razón que por la característica de ley de orden público y de interés general de la que está revestida la referida ley, es necesario que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en su rol de determinar si la ley ha sido bien o mal aplicada, ejerza la potestad de casar con envío cuando los fallos que examinados se advierte que hayan hecho una inadecuada aplicación de la misma, de acuerdo a las particularidades del caso juzgado; en ese orden, es deber de los jueces no solo establecer las consecuencias para una parte que adquiere un inmueble de los programas de asistencia social con la categoría de bien de familia, sino también para el vendedor que a sabiendas de los límites de su derecho de disponer, haya violentado la asignación que le fue facilitada”; como se ha podido advertir, hay criterios diferenciadores, entre lo que son los bienes de exclusividad privada y lo que son de dominio público, o que están destinados por leyes especiales a programas sociales, esto ha quedado reflejado en las decisiones que hemos indicado; así las cosas, en los razonamientos que siguen se podrá advertir si los derechos obtenidos por el recurrente en la litis decidida por el Tribunal Superior de Tierras en grado de apelación, se circunscriben en el contexto de los criterios que han hecho una distinción de la figura del tercero adquirente que adquiere derechos basados en la publicidad registral que es la que le es oponible;” que bajo estos criterios y otros establecidos por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, es que le permite comprobar que la Corte a-quá no ha incurrido en una violación al derecho de igualdad consagrado en el artículo 39 de la Constitución Dominicana y los Tratados Internacionales de los cuales es signataria la República Dominicana;

Considerando, que para finalizar con el análisis de los puntos ponderables de los medios analizados, se comprueba en cuanto al alegado vicio de inmutabilidad del proceso, de manera clara, que la litis tiene como sustento la solicitud de nulidad de los actos de transferencia y anotaciones hechas por el Registrador de Títulos de Barahona, para ser restituidos los derechos del Estado Dominicano dentro de la parcela no. 215-A, del Distrito Catastral No.3 de Enriquillo, originados del saneamiento; es decir, regresar a su estado original los derechos del Estado Dominicano dentro de la parcela no. 215-A, ámbito donde entran los derechos registrados a nombre del señor Rubén Bretón, que son los derechos hoy reclamados por sus continuadores jurídicos; asimismo, se evidencia, que mediante conclusiones y pedimentos constantes realizados por los representantes del Estado Dominicano se ha solicitado la nulidad de actos de transferencia, deslindes y nulidad de constancias anotadas de todas las parcelas derivadas de la parcela madre, bajo el fundamento del fraude realizado contra el Estado; por lo que los jueces de fondo han decidido y fallado de conformidad con su apoderamiento y pedimentos planteadas por las partes, lo que pone a evidencia que el presente alegato no tiene sustentación jurídica; que además, se evidencia que los hoy recurrentes en casación no presentaron el referido argumento ante la Corte a-quá, ni se comprueba a través de documentos o los elementos aportados en su recurso que se haya realizado tal pedimento; por lo que procede rechazar el presente alegato;

Considerando, que bajo los antes expuestos criterios es que se sostiene la sentencia hoy impugnada, la cual contiene motivos suficientes y amparados en derecho;

Considerando, que de la combinación de los artículos 7, 14 y 16 de la Constitución, resulta que la República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, donde son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en su territorio, y donde el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los Ecosistemas constituyen bienes patrimoniales de la Nación que son inalienables, inembargables e imprescriptibles;

Considerando, que el Principio General X consagrado en la Ley 108-05, del 23 de marzo del 2005, sobre Registro Inmobiliario, instituye que la Ley no ampara el ejercicio abusivo de los derechos; definiendo esta tropelía o exceso como la acción que contraría los fines de la ley o que exceda los límites impuestos por las leyes, la buena fe, la moral y las buenas costumbres;

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de su Décimo Primer medio de casación plantea en síntesis: “que por todas las razones expuestas en su memorial, se comprueba de manera fehaciente que la sentencia objeto del presente recurso de casación desnaturaliza en su totalidad los hechos de la causa”;

Considerando, que en relación al medio arriba resumido, esta Tercera Sala de la Suprema Corte es del criterio, que el mismo no contempla argumentación o alegatos que permitan a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia pronunciarse sobre el medio planteado; por lo que el mismo es inadmisibles, pues no cumple con las normas del procedimiento, limitándose a copiar artículos de la Constitución y de leyes, sin identificar ni desarrollar los agravios;

Considerando, que la parte recurrente en el desarrollo de su Décimo Segundo medio de casación plantea lo siguiente: “Varios de los demandados recurrieron en apelación incidentalmente, una o varias sentencias dictadas por el Tribunal de Jurisdicción Original recursos incidentales que fueron fusionados por los recurrentes principales. El Tribunal Superior de Tierras en la sentencia objeto del presente recurso de casación, a pesar de que los recursos incidentales fueron elevados contra decisiones distintas, con motivaciones y dispositivos distintos a los de los recursos principales, decidió en la sentencia objeto del presente recurso que no había necesidad de decidir sobre los recursos incidentales porque estos quedaban contestados y decididos en la sentencia evacuada con motivo de los recursos principales, lo que evidentemente constituye el vicio de falta de estatuir, razón por la cual la sentencia objeto de este recurso debe ser casada”;

Considerando, que en cuanto al medio arriba resumido, esta Tercera Sala de la Suprema Corte es del criterio, que el mismo no contempla argumentación o alegatos que permitan a esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia pronunciarse sobre éste, en razón de que el mismo está sustentado sobre ideas generales, sobre incidentes no especificados y alegatos imprecisos y abstractos que carecen de sustentación jurídica; por lo que el mismo resulta inadmisibles;

Considerando, que de todo lo antes indicado, se comprueba que los vicios alegados en los medios desarrollados por los recurrentes en su memorial de casación, carecen de sustentación jurídica y en consecuencia, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia procede a rechazar los mismos.

Por tales motivos; Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por los señores Maximiliano Antonio Bretón Fernández, Fernando de Jesús Bretón Fernández, Ramón Rubén Bretón Fernández, Altagracia del Rosario Bretón Fernández y Compartes, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras Departamento Central, en relación a la Parcela número 215-A, del Distrito Catastral número 3, del Municipio de Enriquillo y Provincia de Barahona, el 24 de febrero de 2016, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las Costas de procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 5 de diciembre de 2018, años 175° de la Independencia y 156° de la Restauración.

(Firmado) Manuel Ramón Herrera Carbuccia.- Robert C. Placencia Álvarez.- Moisés A. Ferrer Landrón.-

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.